

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 275

EST-VCT-GIAM-166

ESTADO No. 166

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de octubre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	Asotransmar-Garzón /Sol 204	COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA		25/10/2019	AUTO VPPF-GF No 320	ARTÍCULO PRIMERO. – DAR TRASLADO del Informe Técnico No. 467 del 8 de agosto de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 009 del 31 de enero de 2018. PARÁGRAFO. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 4 de la Resolución VPPF No. 009 del 31 de enero de 2018, y se conforma por las siguientes personas:



NOMBRE	CÉDULA
CESAR AUGUSTO CAVIEDES SANABR IA	12.187.780
ABELARDO ALMARIO CALDERÓN	12.186.104
ALDEMAR MATIZ ARENAS	12.192.192
ALVARO CUELLAR SAGASTUY	12.193.420
LUIS ANSELMO MOTIA VALENCIA	12.104.881
GUSTAVO ARTEAGA	12.196.183
HERNANDO TOVAR MANAJARREZ	12.187.287
JOSELITO VARGAS PEÑA	12.186.665
LUIS GUILLERMO GONZALEZ SÁNCHEZ	12.189.833
NEFTALÍ HERNÁNDEZ MEDINA	12.186.950
PASTOR TRUJILLO GONZALEZ	12.192.575
TOBÍAS GONZALEZ SÁNCHEZ	12.192.780

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el **ARTICULO PRIMERO** del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 275

SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	Suárez y Buenos Aires	COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA		25/10/2019	AUTO VPPF-GF No 321	ARTÍCULO PRIMERO. – DAR TRASLADO del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. IVFI-007 del 15 de agosto de 2019, a la comunidad minera responsable del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 333 del 11 de septiembre de 2008. ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001- . ARTÍCULO TERCERO. – Contra el ARTICULO PRIMERO del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el <u>artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.</u>
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	Paso de la Torre - Yumbo /Sol 276	COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA		25/10/2019	AUTO VPPF-GF No 322	ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 018 del 07 de febrero de 2018, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera de arenas, gravas y recebo de los siguientes trimestres: • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes a: IV trimestre del año 2018, I, II y III trimestre del año 2019. • Allegar el pago el faltante por concepto de pago extemporáneo frente al I trimestre de 2018, correspondiente a <i>trecientos setenta y ocho pesos m/cte. (\$378)</i> y II trimestre de 2019, correspondiente a <i>cuatrocientos ochenta y tres pesos m/cte. (\$483,25)</i> por pago incompleto.

Parágrafo. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el **artículo 3° de la Resolución VPPF No. 018 del 07 de febrero de 2018**, y se conforma por las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cédula Ciudadanía
Antonio José Molina Vergara	16447946
Jaime Morales Rivera	14845033
Jaime Zuluaga Cardona	94457368
Luz Marina Rivera	31468726
Mauricio Pérez Rivera	16455488
William Antonio Molina Martinez	16461490
Yamile Pérez Rivera	66766868

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DAR TRASLADO del Informe Técnico No. 513 del 06 de septiembre de 2019**, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 018 del 07 de febrero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el **artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.**

SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	Platanares - Yumbo /Sol 247	COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA		25/10/2019	AUTO VPPF-GF No 323	ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera de arenas, gravas y recebo de los siguientes trimestres: • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondiente al III trimestre del año 2019. • Parágrafo. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 3° de la Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017, y se conforma por las siguientes personas: <table><tr><th>No.</th><th>Nombres</th><th>Cédula de ciudadanía</th></tr><tr><td>1.</td><td>Leonardo Sarria Bastos</td><td>16.457.897</td></tr><tr><td>2.</td><td>Carlos Alberto Castro Gonzalez</td><td>6.458.183</td></tr><tr><td>3.</td><td>José Reginaldo Velásquez Restrepo</td><td>94.361.359</td></tr></table> ARTÍCULO SEGUNDO. DAR TRASLADO del Informe Técnico No. 514 del 06 de septiembre de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 287 del 04 de diciembre de 2017. ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el ARTÍCULO PRIMERO del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el <u>artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.</u>	No.	Nombres	Cédula de ciudadanía	1.	Leonardo Sarria Bastos	16.457.897	2.	Carlos Alberto Castro Gonzalez	6.458.183	3.	José Reginaldo Velásquez Restrepo	94.361.359
No.	Nombres	Cédula de ciudadanía																
1.	Leonardo Sarria Bastos	16.457.897																
2.	Carlos Alberto Castro Gonzalez	6.458.183																
3.	José Reginaldo Velásquez Restrepo	94.361.359																

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIL-13441	JOSE RAMON GARZON. ALFREDO GARZON NIÑO Y JOSE RAMON GARZON NIÑO		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001754	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero HIL-13441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda a los Titulares Mineros abstenerse de realizar actividades mineras y adelantar labores de construcción montaje y explotación hasta tener viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente y tener PTO aprobado por parte de la autoridad minera. 2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000835 de 25 de septiembre de 2019. ✓ 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 275

DISPOSICIONES					
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-006-97	COLUMBIA COAL COMPAÑY S.A.		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001755
					Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-006-97, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a: • Dar continuo cumplimiento a los procedimientos de trabajos seguros en la operación minera. • Actualizar el Plan de Trabajo Anual en SST. • Continuar con la actualización de la matriz de peligros. • Construir un refugio de seguridad al interior de la mina. • Continuar con los trabajos de adecuación de las cunetas. • Hermetizar y/o sellar trabajos antiguos entre Nivel central en roca y Manto 2, igualmente la Cruzada hacia Manto 1 del Nivel 1. • Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento entre abscisas 15 a 40 en el Nivel 1 manto 2 y a nivel general en toda la mina. • Continuar con la adecuación e implementación de los equipos e instalaciones eléctricas de acuerdo al reglamento RETIE. • Instalar señalización preventiva en pozos de descargue, labores abandonadas o trabajos antiguos, grados de pendientes y talleres. • Implementar ventilación hacia el frente de avance del Nivel 1 Manto 4 en dirección sur.



Se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Considerar la posibilidad de implementar el uso de arnés en los frentes de explotación (tambores), con el fin de mejorar la condición insegura existente con el operador del martillo, o en su defecto, complementar el atizado y uso de tablillas en estas zonas, con el fin de evitar accidentes por caída de rocas o por caída de personal, esto debido a que se evidenció que el trabajador no cuenta con suficiente soporte para sostenerse al momento de realizar sus labores debido a la alta pendiente en los cortes o frentes de explotación.
2. Continuar desarrollando las labores mineras acorde al Decreto 1886 de 2015 – Reglamento de labores mineras subterráneas.
3. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000830 de 25 de septiembre de 2019.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 275

						fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLN-08A	CARLOS ENRIQUE GALEANO		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001756	Una vez verificado el expediente digital del título minero FLN-08A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión No.FLN-08A, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: a) Realizar la conformación del talud según lo aprobado en el PTO mediante auto GLM 502 del 22 noviembre de 2016.

						b) Implementar señalización preventiva, predictiva e informativa en el área del contrato de concesión FLN-08A según lo estipulado en el decreto 2222 de 1993. c) Diseñar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, según lo estipulado en el decreto 1072 de 2015. d) Publicar el reglamento interno de trabajo, según lo estipulado en el decreto 2222 de 1993. e) Diseñar matriz de peligros (identificación anual de peligros, evaluación y valoración de riesgos), según lo estipulado en el decreto 1072 de 2015. f) Diseñar e implementar el plan anual de SST, según lo estipulado en el decreto 1072 de 2015. g) Contar con plano de riesgos actualizado, según lo estipulado en el decreto 2222 de 1993. h) Suministrar al personal que labora en la mina los elementos de protección personal necesarios, según lo estipulado en el decreto 2222 de 1993. i) Diseñar plan de emergencias según lo estipulado en el decreto 2150 de 2017 y la ley 1523 de 2012. j) Diseñar e implementar procedimientos para el control y medición de producción, según lo estipulado en el decreto 2222 de 1993. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.
--	--	--	--	--	--	--



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000857 del 30 de septiembre de 2019.
2. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001176 del 16 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico 160 de 26 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-111	MINANDES S.A.		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001757	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recomienda recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GD4-111, que no puede iniciar actividades explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM. - A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000863 del 30 de septiembre de 2019.✓ - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

DISPOSICIONES					
Una vez verificado el expediente digital del título minero JJF-15481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:					
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJF-15481	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE	23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001758	1. Se recomienda recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.JJF-15481, que no puede iniciar actividades explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM.
					2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000862 del 30 de septiembre de 2019.
					3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 275

DISPOSICIONES					
Una vez verificado el expediente digital del título minero ILE-09551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:					
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILE-09551	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE	23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001759	- Se recomienda recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILE-09551, que no puede iniciar actividades explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM. - A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000864 del 30 de septiembre de 2019. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-002-96	MISAEAL CASTILLO CASTRO		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001760	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-002-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000824 del 24 de septiembre de 2019, en cuanto a: (...) <i>"Instrucciones Técnicas:</i> ➤ MINA ESMERALDA VETA CHICA, ESMERALDA VETA GRANDE: - Se deben terminar de hermetizar las labores antiguas y/o abandonadas. - Se debe colocar un freno de seguridad en las vagones que se desplazan por el inclinado en caso de ruptura de la guaya. ➤ MINA LA VEGA: - Se deben terminar de hermetizar las labores antiguas y/o abandonadas. ➤ MINA CAPELLANIA 1: - Se deben terminar de hermetizar las labores antiguas y/o abandonadas. - Se debe colocar un freno de seguridad en las vagones que se desplazan por el inclinado en caso de ruptura de la guaya". (...) Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. REITERAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN mineras en la MINA LA VEGA, IMPUESTA EN EL Auto No. 1268 del 22/08/2019.
----------------------------------	-----------	-------------------------	--	------------	---------------------------	--



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se RECOMIENDA al titular minero, que realice las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1. Medidas Preventivas, descritas en el Informe de Fiscalización No. 000824 del 24 de septiembre de 2019, para la Mina ESMERALDA VETA CHICA, ESMERALDA VETA GRANDE respecto a: ➤ MINA ESMERALDA VETA CHICA, ESMERALDA VETA GRANDE: • Se recomienda terminar de colocar el absidado en el inclinado. • Se recomienda bloquear los coches cuando los estén cargando. • Se les recomienda terminar de adecuar los nichos de seguridad. • Se les recomienda realizar labores de orden y aseo en las minas. • Se les recomienda seguir las labores de mantenimiento en el sostenimiento. • Se les recomienda seguir las labores de mantenimiento en la ventilación. 2. Se RECOMIENDA al titular minero, que realice las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1. Medidas Preventivas, descritas en el Informe de Fiscalización No. 000824 del 24 de septiembre de 2019, para la Mina EL PINO, respecto a: ➤ MINA EL PINO: • Se les recomienda seguir las labores de mantenimiento en la ruta de evacuación con la mina Capellania 1. • Se les recomienda seguir las labores de mantenimiento en la ventilación en el inclinado. • Se les recomienda realizar labores de aseo al interior de la mina. • Se les recomienda instalar más tableros de control de gases.
--	--	--	--	--	--	--

					3. Se RECOMIENDA al titular minero, que realice las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1. Medidas Preventivas, descritas en el Informe de Fiscalización No. 000824 del 24 de septiembre de 2019, para la Mina LA VEGA, respecto a: ➤ MINA LA VEGA: • Se les recomienda seguir con el mantenimiento en el inclinado. • Se les recomienda realizar labores de asco en el inclinado y los niveles. • Se les recomienda continuar con las labores de mantenimiento en la ventilación. • Se les recomienda instalar tableros de control y monitoreo de gases en la mina. 4. Se RECOMIENDA al titular minero, que realice las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1. Medidas Preventivas, descritas en el Informe de Fiscalización No. 000824 del 24 de septiembre de 2019, para la Mina CAPELLANIA, respecto a: ➤ MINA CAPELLANIA: • Se les recomienda retirar el cable sin encauchetar que se encuentra en el inclinado, el cual no cumple ninguna función. • Se les recomienda terminar de adecuar los nichos de seguridad y realizar labores de aseo en estos. • Se les recomienda bloquear los coches cuando estos los estén cargando. • Se les recomienda instalar tableros de monitoreo de gases en los frentes de explotación. Se les recomienda realizar labores de aseo en el interior de la mina.. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.
--	--	--	--	--	--



6. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000824 del 24 de septiembre de 2019.
7. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC- 000671 del 12 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EHQ-152	CEMEX COLOMBIA S.A.		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001761	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero EHQ-152 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión que debe abstenerse de realizar labores de explotación, dado que no cuenta con el Acto Administrativo en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente que le otorgue la Licencia Ambiental, debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000822 del 23 de septiembre de 2019. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800516X	ANA ARMINDA DIAZ DE TORRES		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001762	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800516X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						REQUERIMIENTOS
						I. REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000539 de 30 de julio de 2019, en cuanto a: <i>(...) “Medidas Preventivas:</i> <i>Actualizar procesos de control y producción, los cuales deben permanecer en la mina, actualizados.</i> Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000812 del 20 de septiembre de 2019. INFORMAR que mediante Auto No. GSC-ZC- 001436 del 30 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 182 del 07 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-08522X	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS Y RAFAEL ALMANZA PALACIOS	23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001763	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión HKT-08522X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión HKT-08522X, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No.HKT-08522X que, una vez inicien las actividades mineras, deben cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 816 de 20 de septiembre de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--------------------------	------------	---	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 275

						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE8-14584X	MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001764	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IE8-14584X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta cuando no cuente con PTO aprobado y con viabilidad Ambiental otorgada y en firme por la autoridad ambiental. 2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000826 del 24 de septiembre de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal



						fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-08521	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, NICOLAS ALMANZA ALCALA Y DIANA LORENA ALMANZA ALCALA		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001765	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKT-08521 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00817 de 20 de septiembre de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 275

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-09341X	ARENAS Y GRAVAS BUGAMBILLA S.A.S.		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001766	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HAR-09341X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a la titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000851 del 27 de septiembre del 2019: • Se requiere perfilar el talud del frente de explotación. • Se requiere mantenimiento de las cunetas perimetrales. • Se requiere hacer cunetas en los pies de los taludes. • Se requiere reforzar la señalización en la totalidad del área del título (informativas, prohibitiva y preventivas). • Se requiere actualización de plano de riesgos. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000851 del 27 de septiembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21219	ADAN ORTIZ CESPEDES		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001767	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 21219, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:
						1. MANTENER ORDEN DE SUSPENSION de toda actividad de explotación en el área del título minero N° 21219, hasta contar con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente para la región, de dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería -ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
						2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000848 del 26 de septiembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
						3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	19680	BERNARDO ANTONIO FORERO GONZALEZ		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001768	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 19680, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda requerir al titular que instale señalización informativa y preventiva para el acceso del área del contrato y los frentes de explotación abandonados. 2. Informar al titular que debe abstenerse de adelantar labores de explotación hasta cuando no cuente con viabilidad Ambiental otorgada y en firme por la autoridad ambiental. 3. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000828 del 24 de septiembre de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	ILQ-11111	HUMAN GOLD S.A.S.		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001769	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero ILQ-11111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero:
						REQUERIMIENTO
						1. Requerir al titular del contrato de concesión No.ILQ-11111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 1) Instale señalización informativa y preventiva para el acceso al área del contrato y los frentes de explotación abandonados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 275

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se le recuerda al Titular Minero que debe abstenerse de realizar cualquier clase de actividades en el título minero, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera, ni con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. 2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000827 del 24 de septiembre de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	033-96M	ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S.		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001770	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 033-96M, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: RECOMENDAR a la sociedad titular, seguir con el mantenimiento en superficie a la infraestructura y adecuación, al igual que el mantenimiento en las vías internas dentro del área del título minero. RECOMENDAR a la sociedad titular, señalizar las vías de acceso al área del título. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000832 del 25 de septiembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	EGP-151	SOCIEDAD MINERALES & INVERSIONES LA ARCADIA S.A.S.		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001771	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EGP-151, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECORDAR a la sociedad titular, que debe abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. 2. RECOMENDAR a la sociedad titular, implementar señalización en las vías de acceso a las diferentes bocaminas.

						3. RECOMENDAR a la sociedad titular, señalar las zonas de parqueo en las diferentes bocaminas 4. RECOMENDAR a la sociedad titular, señalar las pendientes en las vías de acceso de las diferentes bocaminas en el área de acceso. 5. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000825 del 24 de septiembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 275

						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 21933, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSION INMEDIATA, de toda actividad de explotación en el área del título minero N° 21933, hasta contar con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente para la región, de dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería -ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2. REQUERIR al titular, de la licencia de explotación N° 21933, bajo causal de cancelación y caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988: "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente" para que se
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21933	DAVID CASAS SAENZ		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001772	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 275

						abstenga de realizar actividades mineras de explotación en el área del título minero, por no contar con instrumento ambiental, para lo cual se concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para que formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000847 del 26 de septiembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000847 de 26 de septiembre de 2019, frente a las labores mineras desarrolladas en la licencia de explotación N° 21933, sin que la misma cuente con la licencia ambiental otorgado por esa Entidad, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



						3. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de GIRARDOT- CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000847 de 26 de septiembre de 2019, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dada al titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	02-007-98	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001773	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 02-007-98, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a la titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento en su totalidad con las siguientes instrucciones técnicas, establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000829 del 25 de septiembre del 2019: ➤ Realizar el cambio de puertas en abscisas 115 a 118, 193 a 195 del Inclinado. ➤ Continuar con la adecuación de una salida de emergencia de la mina Manto Vidriosa con la mina Manto Depósito. ➤ Continuar con las actividades de adecuación de la vía de ventilación con la mina Manto Depósito, teniendo en cuenta que la entrada y salida de aire de la mina Vidriosa, aun cuando son independientes, la distancia de separación no supera los 20 metros. ➤ Señalizar los Niveles 1, 2, 3 y 4 Norte manto Vidriosa al ingreso de estos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 275

						➤ Continuar con la implementación de señalización en las techas, tambores, tajos, cruzadas, puertas de regulación, puntos de conexión de genéfono, cajas de control equipos eléctricos, pozos de descargue, depósito, trabajos inactivos. ➤ Continuar con la gestión de implementación de un sistema de monitoreo permanente y continuo de metano y oxígeno, en las vías principales de transporte y ventilación, en los frentes de avance y de explotación, los trabajos comunicados con el circuito de ventilación de la mina, y las vías de circulación de personal. ➤ Continuar con la implementación del Programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas. ➤ Continuar con la gestión de Implementación en las vagonetas un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. ➤ Continuar con la adecuación de nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 m, en el inclinado y niveles. ➤ Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas — RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas. ➤ Continuar con la instalación de mallas en los pozos de descargue, con el fin de evitar la caída de los cocheros y el personal que por allí transita.
--	--	--	--	--	--	--

- Mantener ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos de la mina.
- Continuar con el diseño del protocolo o procedimiento para el caso en que, en ejercicio de las actividades mineras subterráneas, se encuentren trabajos antiguos, que pongan en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores.
- Continuar con la implementación y ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que labora en la mina Manto Vidriosa.
- Continuar con la implementación y ejecución del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento.
- Continuar con la implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores.
- Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Continuar con la implementación y ejecución del Plan de Emergencias.
- Presentar el estudio geológico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y del decreto 1886 de 2015.
- Presentar un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. El análisis de riesgo y el plan de prevención deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. El análisis de riesgos y plan de prevención deben contar mínimo con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 del decreto 1886 de 2015, respectivamente.
- Colocar en funcionamiento la planta auxiliar de energía, con el fin de que asegure continuidad en la ventilación principal y auxiliar de la mina Vidriosa.



Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **RECORDAR** al titular y operador minero que, está prohibido desarrollar actividades mineras de Explotación en el área del polígono de restricción ambiental, delimitado por la autoridad ambiental con el fin de prevenir la afectación de la quebrada El Rosal, la cual atraviesa el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 02007-98, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No.0687 del 4 de abril de 2016, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental.
2. **RECORDAR** al titular y operador minero que, está prohibido el uso de explosivos en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-007-98, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 0687 del 4 de abril de 2016, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental.



Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **RECORDAR** al titular y operador minero que, está prohibido desarrollar actividades mineras de Explotación en el área del polígono de restricción ambiental, delimitado por la autoridad ambiental con el fin de prevenir la afectación de la quebrada El Rosal, la cual atraviesa el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 02007-98, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No.0687 del 4 de abril de 2016, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental.
2. **RECORDAR** al titular y operador minero que, está prohibido el uso de explosivos en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-007-98, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 0687 del 4 de abril de 2016, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental.

						3. RECORDAR al titular y operador minero que deberán mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas. 4. RECORDAR al titular y operador minero que, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas. 5. RECORDAR al titular y operador minero que, las medidas que implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-007-98, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. 6. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000829 del 25 de septiembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	EDB-131	JAIME DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS, YEIMI PEÑA RODRIGUEZ Y JOSE HELI BARRETO FLOREZ		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001774	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión EDB-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS - Requerir a los titulares del Contrato de Concesión EDB-131, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con PTO, aprobado y viabilidad ambiental en firme, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. EDB-131 que, una vez inicien las actividades mineras, deben cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 275

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 819 de 20 de septiembre de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	GBO-101	JOSE ABRAHAM CORTES RINCON, OMAR ROCHA Y RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON	23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001775	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión GBO-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:
					REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión GBO-101; para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. GBO-101 que, una vez inicien las actividades mineras, deben cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 814 de 20 de septiembre de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 275

						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17059	AGREGADOS LA PUNTA LTDA.		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001776	Una vez verificado el expediente digital del título minero 17059 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS - SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERA hasta tanto la autoridad minera apruebe la actualización del PTI, donde se incluya dicha explotación y sus diseños. - Requerir a los titulares o a la sociedad titular del contrato de la referencia bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que - Presente las evidencias de elaboración e implementación de TODOS los componentes del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - garantice que toda la información correspondiente al SG-SST, certificados y actas de socialización de los protocolos de seguridad, procesos de capacitación, plan de emergencia, planos, actas de entrega de los EPP, entre otros aspectos que son verificados en las visitas de fiscalización estén disponibles en la mina o área del proyecto minero.

					Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 3. Requerir a los titulares o a la sociedad titular del contrato de la referencia bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 a fin de que presente certificado del estado y vigencia del instrumento ambiental, en el cual la Autoridad Ambiental especifique y aclare las restricciones y condiciones de la medida preventiva impuesta por medio de Resolución DRBM No. 063 del 30 de abril del 2015, toda vez que, no es claro si el titular tiene permitido o no realizar las labores de explotación de material aluvial en el lecho del río denominado RIO SECO, frente a lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir a los titulares o a la sociedad titular del contrato de la referencia bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que se abstenga de extraer minerales diferentes a los aprobados en el PTI, frente a lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de actividades, dado que la Autoridad Ambiental ordeno a través de resolución No DRBM No 063 de 30 de abril de 2015 la suspensión de la explotación en el río cause - so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal
--	--	--	--	--	--

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00808 de 19 de septiembre de 2019. 2. Informar a la autoridad ambiental Corporacion Autonoma Regional CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No 00808 de 19 de septiembre de 2019 se evidenció una zona de explotación de material de cantera a pesar de haberse ordenado la suspensión de explotación del río cause mediante resolución No DRBM No 063 de 30 de abril de 2015 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Remitir copia al alcalde del Municipio de Guaduas del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC-10291	JORGE ALBERTO FUQUENE ARDILA		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001777	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IDC-10291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						REQUERIMIENTOS
						1. RECORDAR al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades mineras, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente que le otorgue la Licencia Ambiental; además por cuanto a que través de Resolución Número 000369, se declaró la terminación del mismo, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000811 del 20 de septiembre de 2019.
						2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	EI3-163	RICARDO RUGE BOLIVAR		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001778	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EI3-163, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR pago por valor de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$571,516) y SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$611,216) por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de Exploración respectivamente. 2. APROBAR pago por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$649,716) por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración. 3. APROBAR pago por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$691,362) por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REMITIR al grupo de Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación, con el fin de realizar la respectiva la desanotación del título minero de la referencia, en virtud a lo ordenado en la Resolución VSC-000908 del 10 de octubre de 2013, ejecutoriada y en firme el 15 de noviembre de 2013, al cual confirmó la Resolución No. DSM-211 del 30 de junio de 2009, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. EI3-163, y demás acciones que le correspondan.

						2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000810 del 03 de octubre de 2019. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIN-101	SAGARCO INGENIEROS Y CIA S. EN C.		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001779	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIN-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. Aprobar los Formato Básico Minero Anual correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. 2. Aprobar los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y anual 2016, 2017 y 2018 y semestral 2019, con el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal (F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión GIN-101, la cual debe ser constituida según lo estipulado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000751 de 18 de septiembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2019, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a la Sociedad titular que la próxima obligación a causarse es la presentación del formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al tercer trimestre del año 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000751 de 18 de septiembre de 2019. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000287 del 28 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico 059 de 25 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. GIN-101, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2644T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001780	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 2644T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, para que se abstenga de realizar actividades mineras, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, así mismo por cuanto el área del título se encuentra superpuesta con zonas de restricción: Con ZONA DE PARAMO GUERRERO, con una superposición parcial de (4,1973%); con DMI – PARAMO DE GUARA Y LAGUNA VERDE con una superposición parcial de (79,6871%); y con SABANA DE BOGOTÁ con una superposición parcial de (50,5457%); so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se RECOMIENDA a la sociedad minera, que realice lo enunciado en el numeral 7.1. Medidas Preventivas, del Informe de Fiscalización No. 000802 del 18 de septiembre de 2019, con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones indicadas en cuanto a: • <i>Se recomienda realizar cierre definitivo de dichas bocaminas, para evitar el ingreso de personal a las labores mineras abandonadas.</i> 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000802 del 18 de septiembre de 2019.
----------------------------------	-------	-----------------------------------	--	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 275

						4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	217	COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LIMITADA		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001781	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 217 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 1. <u>MINA MANTO 2x1 – Explotador Compañía Minera el Triunfo</u> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 217, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000753 de 11 de septiembre de 2019, en cuanto a:

						(...) "Instrucciones Técnicas • Adelantar limpieza del material suelto existente en el piso del inclinado principal de la BM Manto 2 en las abscisas que corresponda. • Implementar la señalización de los riesgos existentes al interior de la BM manto 2 en especial por caída en plano inclinado. • Mejorar el abscisado en todo el nivel 8 norte y 8 sur máximo a 20m. • Continuar con el mantenimiento del nivel 8 norte para garantizar el área y la altura mínima aprobada en la excepción de la norma mediante Auto GET No.000212 de 6/12/2016 (H=1.7m) • Continuar con el proceso de cierre y sellado de los tambores explotados en el nivel 8 sur e implementar su señalización mediante la identificación y el numerado de los mismos. • Levantar y adelantar el mantenimiento al ducto de ventilación evidenciado en el nivel 8 sur. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 2. <u>MINA HUERTA VIEJA – Explotador Compañía Minera el Triunfo</u> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 217, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000753 de 11 de septiembre de 2019, en cuanto a (...) "Instrucciones Técnicas
--	--	--	--	--	--	---

- Sellar herméticamente los trabajos antiguos en especial el evidenciado al norte del inclinado principal en la abscisa 450 (antiguo nivel 8 norte en derrumbe).
- Señalizar adecuadamente las restricciones y prohibiciones del acceso de personal en el inclinado principal a partir de la abscisa 450.
- Recuperar la sección y altura mínima aprobada en la excepción de la norma mediante Auto GET No.000212 de 6/12/2016 (H=1.6m) a partir de la abscisa 80 ya que es la actual ruta de evacuación con la BM Triunfo Central y San Antonio.
- Sellar herméticamente el tambor de ventilación ubicado en la abscisa 250 del nivel 9 sur y que comunica con las labores mineras de la bocamina El Rumbón ya que no hace parte del plan de emergencia y no se tiene contemplado como ruta de evacuación para ninguna de dichas labores mineras.
- Recuperar la sección y altura mínima aprobada en la excepción de la norma mediante Auto GET No.000212 de 6/12/2016 (H=1.6m) en todo el nivel 9 sur, así mismo la limpieza de los bloques de carbón evidenciado en los últimos 50 metros de dicha labor.
- Aumentar el caudal de aire limpio en la actual zona de corte del nivel 8 sur (abscisa 60) reforzando la ventilación auxiliar mecanizada antiexplosión con otro ventilador o uno de más potencia. INMEDIATO
- Sellar los 2 tambores existentes en el nivel 8 sur y que comunican actualmente con el nivel 9 sur, para evitar la circulación del aire viciado proveniente de la BM El rumbón.

- Sellar herméticamente los trabajos antiguos en especial el evidenciado al norte del inclinado principal en la abscisa 450 (antiguo nivel 8 norte en derrumbe).
- Señalizar adecuadamente las restricciones y prohibiciones del acceso de personal en el inclinado principal a partir de la abscisa 450.
- Recuperar la sección y altura mínima aprobada en la excepción de la norma mediante Auto GET No.000212 de 6/12/2016 (H=1.6m) a partir de la abscisa 80 ya que es la actual ruta de evacuación con la BM Triunfo Central y San Antonio.
- Sellar herméticamente el tambor de ventilación ubicado en la abscisa 250 del nivel 9 sur y que comunica con las labores mineras de la bocamina El Rumbón ya que no hace parte del plan de emergencia y no se tiene contemplado como ruta de evacuación para ninguna de dichas labores mineras.
- Recuperar la sección y altura mínima aprobada en la excepción de la norma mediante Auto GET No.000212 de 6/12/2016 (H=1.6m) en todo el nivel 9 sur, así mismo la limpieza de los bloques de carbón evidenciado en los últimos 50 metros de dicha labor.
- Aumentar el caudal de aire limpio en la actual zona de corte del nivel 8 sur (abscisa 60) reforzando la ventilación auxiliar mecanizada antiexplosión con otro ventilador o uno de más potencia. INMEDIATO
- Sellar los 2 tambores existentes en el nivel 8 sur y que comunican actualmente con el nivel 9 sur, para evitar la circulación del aire viciado proveniente de la BM El rumbón.

						○ Implementar al malacate el sistema de bloqueo al tambor. s ○ Diseñar e implementar el sistema de freno autónomo de las vagonetas trabajadas en el inclinado principal, para evitar que se desplacen libremente ante una falla mecánica o la ruptura del cable contemplado en el Artículo 88 del Decreto 1886 de 2015. ○ Elaborar e integrar al SGSST el análisis de riesgo y el plan de prevención contemplados en el artículo 64 y 65 de decreto 1886 de 2015 para labores mineras grisutasas. ○ Continuar dando cumplimiento a lo establecido en el Código Eléctrico Colombiano y el RETIE con respecto a las instalaciones eléctricas y la clasificación de áreas, especialmente a lo establecido en Título VII-Capítulo 1 del Decreto 1886 de 2015 (instalaciones eléctricas) y en sus artículos 169, 170, 179 y 181 a 184. ○ Continuar con la inertización y humectación en las labores mineras bajo tierra para controlar el contenido de polvo de carbón existente en el ambiente de la labor minera. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 3. <u>MINA TRIUNFO CENTRAL– Explotador Compañía Minera el Triunfo</u> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 217, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000753 de 11 de septiembre de 2019, en cuanto a
--	--	--	--	--	--	--



(...) "Instrucciones Técnicas"

- INICIAR las tareas de ampliación de sección, adecuación del sostenimiento (cambio de puerta y elementos partidos desde la abscisa 230) y retirar el material estéril que obstruye el flujo normal de aire limpio a las labores mineras Huerta Vieja y San Antonio, especialmente la zona crítica observada desde la abscisa 350 a 420.
- Al iniciar las tareas de adecuación del inclinado principal se debe programar personal experto y capacitado en este tipo de actividades el cual debe estar acompañado de la respectiva supervisión técnica y de seguridad.
- Rellenar espacios vacíos y aumentar el forrado lateral con los elementos de sostenimientos adecuados que permitan distribuir uniformemente las presiones laterales en el inclinado principal.

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

					<i>(...) "Instrucciones Técnicas</i> ○ INICIAR las tareas de ampliación de sección, adecuación del sostenimiento (cambio de puerta y elementos partidos desde la abscisa 230) y retirar el material estéril que obstruye el flujo normal de aire limpio a las labores mineras Huerta Vieja y San Antonio, especialmente la zona crítica observada desde la abscisa 350 a 420. ○ Al iniciar las tareas de adecuación del inclinado principal se debe programar personal experto y capacitado en este tipo de actividades el cual debe estar acompañado de la respectiva supervisión técnica y de seguridad. ○ Rellenar espacios vacíos y aumentar el forrado lateral con los elementos de sostenimientos adecuados que permitan distribuir uniformemente las presiones laterales en el inclinado principal. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 4. <u>MINA SAN ANTONIO Y SAN FRANCISCO MANTO 2 – Explotador Compañía Minera el Triunfo</u> 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 217, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000753 de 11 de septiembre de 2019, en cuanto a <i>(...) "Instrucciones Técnicas</i> ○ BM San Antonio: Señalizar los tambores que se encuentran en preparación Nivel 9 de la Mina San Antonio y mejorar el Abscisado de los niveles cada 20 m <i>30 Días</i>
--	--	--	--	--	---



- **BM San Antonio:** Implementar el sistema de freno autónomo a los coches que se desplazan por el inclinado.
- **BM San Francisco Manto 2:** Mejorar el Abscisado del inclinado de la mina san francisco el cual debe ser de 20 m.
- **BM San Francisco Manto 2:** Seguir implementando la elaboración de los nichos sobre el inclinado San Francisco.
- **BM San Francisco Manto 2:** Seguir implementando las labores de mantenimiento sobre inclinado y limpieza del piso.
- **BM San Francisco Manto 2:** Sellar herméticamente el Nivel 3-Norie el cual se encuentra en la abscisa 170 del inclinado INMEDIATO
- **BM San Francisco Manto 2:** Mejorar el forrado del túnel en la Abscisa 320 en la cual se encuentra desprendimiento lateral de roca.
- **BM San Francisco Manto 2:** Implementar el sistema de freno autónomo a los coches que se desplazan por el inclinado.

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

5. MINA QUINTA 1 Y 2 – Explotador Compañía Comercializadora El Convenio

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 217, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000753 de 11 de septiembre de 2019, en cuanto a

(...) “Instrucciones Técnicas

- **Quinta 1:** Cambiar y retirar los elementos del sostenimiento que se encuentran deteriorados en el inclinado principal entre las abscisas 100 a 116
- **Quinta 1:** Rellenar espacios vacíos y forrar el techo en el inclinado principal entre las abscisas 130 a 150
- **Quinta 1:** Continuar con el refuerzo y la ampliación de la sección en el inclinado principal entre las abscisas 240 a 305 según lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 **INMEDIATO Y PERMANENTE**
- **Quinta 1:** Instalar señalización en bocamina de los riesgos a que se expone el personal que ingresa a las labores bajo tierra, así como el uso de los EPP
- **Quinta 2:** Adelantar limpieza a lo largo de todo el inclinado principal del material existente en el piso
- **Quinta 2:** Señalizar con el abscisado correspondiente el inclinado principal desde la abscisa 140 a 258 máximo cada 10 m
- **Quinta 2:** Instalar manila desde la abscisa 240 en adelante
- **Quinta 2:** Instalar señalización en bocamina de los riesgos a que se expone el personal que ingresa a las labores bajo tierra, así como el uso de los EPP
- **Quinta 2:** Aumentar la sección de la ventana existente entre inclinado de la Quinta 1 a Quinta 2 (actualmente en 0,25 m²) para mejorar circuito de ventilación ya que las medidas de gas metano están muy cerca del límite

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 64 - de 275

						<i>permisible e instalar ventilación mecánica auxiliar antiexplosión, para ayudar a evacuar el gas hasta superficie.</i> ○ Quinta 2: <i>Con respecto al malacate se requiere adecuarlo con el sistema de bloqueo al tambor; así mismo, instalar punto ecológico, camilla, extintor, kit anti derrame y botiquín.</i> Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.
--	--	--	--	--	--	---

6. MINA EL RUMBÓN – Explotador Operadora Minera Los Andes

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 217, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000753 de 11 de septiembre de 2019, en cuanto a

(...) “Instrucciones Técnicas

- Rellenar espacios vacíos y forrar el techo en el inclinado principal entre las abscisas 200 a 230.
- Adelantar la actualización del plan de sostenimiento donde se justifique el tipo de sostenimiento existente entre la abscisa 260 a 320 del inclinado principal respecto a la separación entre puertas y la altura de dicha labor.
- Cuando se adelantes actividades en el inclinado interno del manto tres se dotará al personal que adelante las tareas de mantenimiento, a la labor minera del equipo multidetector de 6 gases respectivo.
- Instalar tablero de registro de gases en las labores existentes en manto 3 (teruzada, nivel e inclinado interno).
- Se debe delimitar bajo tierra los linderos entre los títulos 217 y EAG-071, para de esta manera determinar las áreas donde se puede hacer explotación.
- Continuar con las tareas de mantenimiento al sostenimiento, de las labores y equipos de ventilación existente al interior de la bocamina El Rumbón.
- Adelantar la actualización del plan de ventilación donde se contemple la intervención y mantenimiento de las labores existentes en manto 2 y manto 3 (teruzada, nivel e inclinado interno) y que se comunican con las labores mineras bajo tierra de la bocamina Huerta Vieja en manto 3 y de la bocamina Manto 2x1 en manto 2, y que busquen la reducción de las concentraciones de metano.

6. MINA EL RUMBÓN – Explotador Operadora Minera Los Andes

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 217, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000753 de 11 de septiembre de 2019, en cuanto a

(...) “Instrucciones Técnicas

- Rellenar espacios vacíos y forrar el techo en el inclinado principal entre las abscisas 200 a 230,
- Adelantar la actualización del plan de sostenimiento donde se justifique el tipo de sostenimiento existente entre la abscisa 260 a 320 del inclinado principal respecto a la separación entre puertas y la altura de dicha labor,
- Cuando se adelantes actividades en el inclinado interno del manto tres se dotará al personal que adelante las tareas de mantenimiento, a la labor minera del equipo multidetector de 6 gases respectivo,
- Instalar tablero de registro de gases en las labores existentes en manto 3 (teruzada, nivel e inclinado interno),
- Se debe delimitar bajo tierra los linderos entre los títulos 217 y EAG-071, para de esta manera determinar las áreas donde se puede hacer explotación,
- Continuar con las tareas de mantenimiento al sostenimiento, de las labores y equipos de ventilación existente al interior de la bocamina El Rumbón,
- Adelantar la actualización del plan de ventilación donde se contemple la intervención y mantenimiento de las labores existentes en manto 2 y manto 3 (teruzada, nivel e inclinado interno) y que se comunican con las labores mineras bajo tierra de la bocamina Huerta Vieja en manto 3 y de la bocamina Manto 2x1 en manto 2, y que busquen la reducción de las concentraciones de metano,

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 275

						Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECOMENDAR a los titulares dar cumplimiento a las Recomendaciones generales establecidas en numeral 7 del Informe de Visita GSC-ZC No. 000753 de 11 de septiembre de 2019el en cuanto a: • <i>Incluir en el plan de capacitación anual las obligaciones del titular del derecho minero, de los trabajadores y del personal técnico y directivo (artículos 11, 12 y 13 del Decreto 1886 del 2015)</i> • <i>Ajustar e implementar los procedimientos de trabajo seguro (PTS) según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1886 del 2015.</i> REITERAR el levantamiento de la MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de explotación mineras dentro de la mina San Antonio.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 275

						RECORDAR: A los titulares que las medidas que implementen deberán mantenerse, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión 217 fué emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000753 de 11 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CHA-153	EDYSSON VARGAS VASQUEZ		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001782	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CHA-153, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: I. REQUERIMIENTOS REQUERIR para que se abstenga de adelantar trabajos de Construcción y Montaje y/o explotación minera, toda vez que no cuenta con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 275

						2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES a) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000706 de 02 de septiembre de 2019. b) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. c) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. d) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFG-141	JOSE GUILLERMO CALVO, MARIA PEREZ CIFUENTES, HUGO JAVIER CALVO Y ANA ELIZABETH CALVO		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001783	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N°GFG-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a los titulares, a fin de que se abstengan de realizar explotación de mineral de RECEBO hasta tanto la Autoridad Ambiental lo autorice, toda vez que la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto minero no contempla la explotación de RECEBO. 2. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en los informes de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000879 del 03 de octubre del 2019;



- Reducir el tamaño de las rocas que se encuentran en margen de la ladera en el extremo del frente de explotación inactivo 3, a fin de minimizar el riesgo de caída y posibles lesiones.
- Adecuar obras de drenaje en la parte superior de los taludes y en las vías de acceso a fin de minimizar el arrastre de material por la acción de la escorrentía y minimizar el riesgo de movimientos en masa. Lo anterior se deberá llevar a cabo con todas las medidas de seguridad para garantizar la vida y salud del personal.

Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000879 del 03 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso
3. **INFORMAR y remitir copia** a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000879 de 03 de octubre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 275

						4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17415	GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001784	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 17415, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR al titular que, de acuerdo con el informe de visita técnica de verificación de área GSC ZC N° 000871 del 01 de octubre del 2019, esta entidad ha requerido a los titulares del contrato de concesión N° 16432, para que den cumplimiento a las obligaciones que le corresponden en razón al contrato de concesión suscrito. 2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita técnica de verificación de área GSC-ZC- N° 000871 del 01 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 275

						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 17415, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR al titular que, de acuerdo con el informe de visita técnica de verificación de área GSC ZC N° 000871 del 01 de octubre del 2019, esta entidad ha requerido a los titulares del contrato de concesión N° 16432, para que den cumplimiento a las obligaciones que le corresponden en razón al contrato de concesión suscrito. 2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita técnica de verificación de área GSC-ZC- N° 000871 del 01 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--	--

						3. REMITIR copia al titular minero, del informe técnico de verificación de área GSC ZC N° 000871 del 01 de octubre del 2019, para su conocimiento. 4. INFORMAR al titular que, en visita realizada al título minero N° 16432 el 15 de enero del 2019, por medio de la cual se emitió el informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 00036 de fecha 29 de enero del 2019, se determinó que el título se encuentra activo y que las labores desarrolladas se encuentran dentro del polígono del mismo. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 74 - de 275

						3. REMITIR copia al titular minero, del informe técnico de verificación de área GSC ZC N° 000871 del 01 de octubre del 2019, para su conocimiento. 4. INFORMAR al titular que, en visita realizada al título minero N° 16432 el 15 de enero del 2019, por medio de la cual se emitió el informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 00036 de fecha 29 de enero del 2019, se determinó que el título se encuentra activo y que las labores desarrolladas se encuentran dentro del polígono del mismo. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FL3-121	NELSON GUSTAVO HERRERA RODRIGUEZ		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001785	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FL3-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FL3-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en los informes de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000887 del 04 de octubre del 2019: • Realizar reducción de la altura e inclinación de los taludes acogiéndose a lo aprobado en el PTO. • Implementar sistema de drenaje en toda el área de explotación, cuentas perimetrales, de coronación y pozos de sedimentación. • Ubicar el material útil y estéril en sitios específicos siguiendo parámetros técnicos para garantizar la estabilidad del terreno. • Adecuar bermas de seguridad de acuerdo a lo aprobado en el PTO. • Implementar señalización en toda el área de título, con avisos donde se indique: pendiente de taludes, velocidad máxima de tránsito, obras de drenaje, riesgo por caída de roca etc. • Realizar obras de perfilado y estabilización de los taludes con pendiente negativas y en las zonas donde se observa agrietamiento del suelo. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000887 del 04 de octubre del 2019/ Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--	---

Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000887 del 04 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso
3. **INFORMAR** al titular que, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en auto N° GSC-ZC 000252 de fecha 18 de febrero del 2019. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento.
4. **INFORMAR y remitir copia** a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000887 de 04 de octubre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.
5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 275

						6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIN-101	SAGARCO INGENIEROS Y CIA S. EN C.		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001786	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIN-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-No 861 de 30 de septiembre de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21916	ARENAS Y GRAVAS GARBANZAL S.A.S.		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001787	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión 21916, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión 21916, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión 21916, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión 21916, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 839 de 25 de septiembre de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 80 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-102	ORLANDO MARTINEZ ORTIZ		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001788	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión HGH-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS - Requerir a los titulares del Contrato de Concesión HGH-102, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con PTO aprobado y viabilidad ambiental en firme, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 836 de 25 de septiembre de 2019. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 81 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	IL7-08381	JOSE VICENTE SANCHEZ MONTEALEGRE		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001789	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión IL7-08381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS I. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión IL7-08381, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes
						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión IL7-08381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS I. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión IL7-08381, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 275

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 838 de 25 de septiembre de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-092	ORLANDO MARTINEZ ORTIZ		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001790	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión HAR-092, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión HAR-092, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con PTO, aprobado y viabilidad ambiental en firme, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HAR-092, que una vez inicien las actividades mineras, deben cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 837 de 25 de septiembre de 2019.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HAR-092, que una vez inicien las actividades mineras, deben cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 837 de 25 de septiembre de 2019.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-08191	PROACOL LTDA		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001791	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión JCI-08191, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión JCI-08191, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión JCI-08191, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión JCI-08191, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes
--------------------------	-----------	--------------	--	------------	---------------------------	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 0001210 del 22 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico 191 de 29 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, en cuanto a:
-Implementar la señalización preventiva, informativa y de seguridad según corresponda y una valla en la cual repose información del título minero para facilitar su ubicación.

Frente a lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, sin embargo, el titular está obligado a dar cumplimiento a dichas instrucciones técnicas.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 840 de 25 de septiembre de 2019.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 87 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	IK2-08071X	EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MINERA EN LA SELVA COLOMBIANA S.A.		23/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001792	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IK2-08071X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No 64-43-101005988 expedida por la compañía de Seguros del Estado, con vigencia desde el 31 de julio de 2019 y hasta el 31 de julio de 2020, toda vez que el objeto del amparo no se encuentra bien constituido, y conforme a lo determinado en las anualidades del contrato el título se encuentra en la etapa de explotación y no de exploración. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago por concepto de saldo faltante del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de un millón ochocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$1.833.348), el pago por concepto de canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de setenta y cuatro millones treinta y un mil nueve pesos (\$ 74.031.009), el pago por concepto de canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de setenta y seis millones novecientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos (\$ 76.992.249), el pago por concepto de canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de ochenta y un millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta pesos (\$ 81.462.860), el pago por concepto de canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de noventa y dos millones seiscientos veinticinco mil doce pesos (\$ 92.25.012) y el pago por concepto de canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de noventa y nueve millones ciento ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos (\$ 99.108.835). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC No 000325 del 09 de agosto de 2017 y GSC-ZC No 000817 del 07 de octubre de 2019 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 000913 del 21 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No 096 del 02 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la compañía de Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 64-43-101005988, con vigencia desde el 31 de julio de 2019 y hasta el 31 de julio de 2020, ha sido requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 92 - de 275

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCV-09031	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001793	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero SCV-09031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:
						REQUERIMIENTOS

1.	REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero - FBM anual del año 2018, junto con el plano de labores, y el Formato Básico Minero - FBM Semestral del año 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2.	REQUERIR bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución No. 00741 del 09 de mayo de 2017, por medio de la cual se otorga la Autorización Temporal No. SCV-09031, para que allegue lo siguiente:
	La corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2018 y I trimestre del año 2019, dado que en la última visita de fiscalización se evidenció que los minerales que se están extrayendo del depósito son Gravas y Áreas producto de un conglomerado



aluvial depositado mas no mineral recibo como se ha venido presentando en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

- La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019.

Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dichos años. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI-MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000773 del 24 de septiembre de 2019. 4. Informar que está próximo a vencerse el plazo de presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2019. 5. Informar que mediante AUTO GSC-ZC No. 000130 del 22 de febrero del 2018, notificado por estado jurídico No. 033 del 09 de marzo de 2018 y AUTO GSC-ZC No. 001255 del 02 de noviembre del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y que una
--	--	--	--	--	--	---



						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI-MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000773 del 24 de septiembre de 2019. 4. Informar que está próximo a vencerse el plazo de presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2019. 5. Informar que mediante AUTO GSC-ZC No. 000130 del 22 de febrero del 2018, notificado por estado jurídico No. 033 del 09 de marzo de 2018 y AUTO GSC-ZC No. 001255 del 02 de noviembre del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y que una
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 96 - de 275

						vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	060	CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO LTDA.		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001794	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 060, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros del I, II, III y IV trimestres de 2005, el FBM anual de 2005, semestral de 2016 y 2018, - APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a: - I, II y III trimestres de 2005 - I, II, III y IV trimestres de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 - IV trimestre de 2013 - II trimestre de 2015

- I y IV trimestres de 2016

REQUERIMIENTOS

- I. **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:
 - El pago del faltante de regalías del III trimestre de 2004, por valor de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.498).
 - El pago del faltante de regalías del IV trimestre de año 2004, por valor de VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.645).
 - El pago faltante de regalías del II trimestre del año 2014, por valor de TRECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$317.00).
 - El pago faltante de regalías del III trimestre de año 2015, por valor de DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.972).
 - El pago faltante de regalías del IV trimestre del año 2015, por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$6.808).
 - El pago faltante de regalías del II trimestre del año 2016, por valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.885).
 - El pago faltante de regalías del I trimestre de 2017, por valor de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.153).
 - El pago faltante de regalías del II trimestre del año 2017, por valor de TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$30.648).
 - El pago faltante de regalías del III trimestre del año 2017, por valor de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 43.545).
 - El pago faltante de regalías del IV trimestre del año 2017, por valor de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 37.230).

- I y IV trimestres de 2016

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:
 - El pago del faltante de regalías del III trimestre de 2004, por valor de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.498).
 - El pago del faltante de regalías del IV trimestre de año 2004, por valor de VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.645).
 - El pago faltante de regalías del II trimestre del año 2014, por valor de TRECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$317.00).
 - El pago faltante de regalías del III trimestre de año 2015, por valor de DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.972).
 - El pago faltante de regalías del IV trimestre del año 2015, por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$6.808).
 - El pago faltante de regalías del II trimestre del año 2016, por valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.885).
 - El pago faltante de regalías del I trimestre de 2017, por valor de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.153).
 - El pago faltante de regalías del II trimestre del año 2017, por valor de TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$30.648).
 - El pago faltante de regalías del III trimestre del año 2017, por valor de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 43.545).
 - El pago faltante de regalías del IV trimestre del año 2017, por valor de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 37.230).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 99 - de 275

						- El pago faltante por concepto de visita de fiscalización por DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PESO M/CTE (\$2.505.261). Más los intereses causados hasta la fecha efectiva de cada pago. Allegar de igual forma los faltantes de regalías que les cuales fueron requeridos mediante Auto GSC-ZC 001061 del 14 de julio del 2015, notificado por estado jurídico No. 156 del 20 de octubre de 2015, así: - El pago del faltante de regalías del III trimestre de 2003, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$341.399). - El pago del faltante de regalías del IV trimestre de 2003, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$356.036). - El pago del faltante de regalías del I trimestre de 2013, por valor de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.563).
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 100 - de 275

						- El pago faltante por concepto de visita de fiscalización por DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PESO M/CTE (\$2.505.261). Más los intereses causados hasta la fecha efectiva de cada pago. Allegar de igual forma los faltantes de regalías que les cuales fueron requeridos mediante Auto GSC-ZC 001061 del 14 de julio del 2015, notificado por estado jurídico No. 156 del 20 de octubre de 2015, así: - El pago del faltante de regalías del III trimestre de 2003, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$341.399). - El pago del faltante de regalías del IV trimestre de 2003, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$356.036). - El pago del faltante de regalías del I trimestre de 2013, por valor de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.563).
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 101 - de 275

						• El pago del faltante de regalías del II trimestre de 2013, por valor de VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.085). • El pago del faltante de regalías del III trimestre de 2013, por valor de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.753). • El pago del faltante de regalías del I trimestre de 2014, por valor de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.662). • El pago del faltante de regalías del III trimestre de 2014, por valor de TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.237). • El pago del faltante de regalías del IV trimestre de 2014, por valor de ONCE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.072). Más los intereses causados hasta la fecha efectiva de cada pago. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2015, III trimestre del 2016, I, II, III y IV trimestres del 2018 y I, II y III trimestre del 2019.
--	--	--	--	--	--	---



- El pago del faltante de regalías del II trimestre de 2013, por valor de VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.085).
- El pago del faltante de regalías del III trimestre de 2013, por valor de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.753).
- El pago del faltante de regalías del I trimestre de 2014, por valor de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.662).
- El pago del faltante de regalías del III trimestre de 2014, por valor de TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.237).
- El pago del faltante de regalías del IV trimestre de 2014, por valor de ONCE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.072).

Más los intereses causados hasta la fecha efectiva de cada pago.

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2015, III trimestre del 2016, I, II, III y IV trimestres del 2018 y I, II y III trimestre del 2019.

						Para que allegue todo lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2003, 2004, 2015, 2017, anual de 2013, 2016, 2018 y semestral de 2019. • Un plan de manejo ambiental otorgado por la autoridad competente y/o la actualización de la prórroga del PMRRA. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de
--	--	--	--	--	--	---

						conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000827 de 08 de octubre de 2019. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001061 del 14 de julio del 2015, notificado por estado jurídico No. 156 del 20 de octubre de 2015, le fueron realizados requerimientos simples y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos y, por consiguiente, en el presente acto administrativo se realizan bajo apremio de multa. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	026	COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANOS S.A.		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001795	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 026, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:



DISPOSICIONES					
					Una vez verificado el expediente digital del título minero 026, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y anual de los años 2007, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. 2. APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre del año 2010: I, II, III, IV trimestre de los años 2011, 2012; I, II y IV trimestre del año 2013; I, III, IV trimestre del año 2014 y I, II trimestre del año 2015. 3. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2013, de material de construcción recebo y grava. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el saldo faltante de las Regalías Declaradas del material de construcción arena correspondiente al III trimestre del año 2013, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.525.984), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de un mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



APROBACIONES

1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y anual de los años 2007, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.
2. **APROBAR** los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre del año 2010: I, II, III, IV trimestre de los años 2011, 2012; I, II y IV trimestre del año 2013; I, III, IV trimestre del año 2014 y I, II trimestre del año 2015.
3. **APROBAR** el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2013, de material de construcción recebo y grava.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el saldo faltante de las Regalías Declaradas del material de construcción arena correspondiente al III trimestre del año 2013, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.525.984), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de un mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el saldo faltante de las Regalías declaradas del material de construcción grava correspondiente al II trimestre del año 2014 por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.299); El correspondiente al IV trimestre del año 2015 por un valor de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$45.168); El correspondiente al I trimestre del año 2016 por un valor de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.573); El correspondiente al I trimestre del año 2017 por un valor de MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.566); El correspondiente al el II trimestre del año 2017 por un valor de DIECISEÍS PESOS M/CTE (\$16); El correspondiente al III trimestre del año 2017 por un valor de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$26.929); El correspondiente al IV trimestre del año 2017 por un valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$14.619); todos y cada uno más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de un mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2015; II, III, IV trimestre del año 2016; I, II, III, IV trimestre del año 2018 y I, II y III trimestre del año 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de un mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	--

						2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el saldo faltante de las Regalías declaradas del material de construcción grava correspondiente al II trimestre del año 2014 por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.299); El correspondiente al IV trimestre del año 2015 por un valor de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$45.168); El correspondiente al I trimestre del año 2016 por un valor de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.573); El correspondiente al I trimestre del año 2017 por un valor de MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.566); El correspondiente al el II trimestre del año 2017 por un valor de DIECISEÍS PESOS M/CTE (\$16); El correspondiente al III trimestre del año 2017 por un valor de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$26.929); El correspondiente al IV trimestre del año 2017 por un valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$14.619); todos y cada uno más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de un mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2015; II, III, IV trimestre del año 2016; I, II, III, IV trimestre del año 2018 y I, II y III trimestre del año 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de un mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 109 - de 275

						4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de Regalías de la Producción faltante de los años 2016 y 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de un mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de Regalías de la Producción faltante de los años 2016 y 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de un mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de un mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 110 - de 275

						4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de Regalías de la Producción faltante de los años 2016 y 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de un mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de Regalías de la Producción faltante de los años 2016 y 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de un mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de un mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **RECORDAR** al titular minero que en los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías se declara la cantidad extraída en bruto de los materiales de construcción grava, arena y recebo. Teniendo en cuenta que con la cantidad de mineral en bruto extraído se realiza el pago de regalías trimestralmente.
3. **RECORDAR** al titular minero que en los Formatos Básicos Minero - FBM - se reporta la cantidad extraída en bruto de los materiales de construcción grava, arena y recebo. Teniendo en cuenta que con la cantidad de mineral en bruto extraído se realiza el pago de regalías trimestralmente, lo cual debe coincidir con la cantidad de mineral declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 112 - de 275

						4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000792 del 27 de septiembre de 2019. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLH-08162X	JOSE ALFREDO GARZON CHAVEZ, JORGE ARTURO MANTILLA LANDAZABAL		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001796	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LLH-08162X, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017, 2018 y semestral de 2019. 2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. 3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 11-43-101007531, expedida por la compañía de Seguros de Estado S.A., con vigencia del 10 de agosto de 2019 hasta el 10 de agosto de 2020.



DISPOSICIONES					
					Una vez verificado el expediente digital del título minero LLH-08162X, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017, 2018 y semestral de 2019. 2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. 3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 11-43-101007531, expedida por la compañía de Seguros de Estado S.A., con vigencia del 10 de agosto de 2019 hasta el 10 de agosto de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000859 del 16 de octubre de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 114 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-121	JAIME MURCIA DUARTE		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001797	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del titulo minero GLN-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018 y I, II y III de 2019. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2013; semestral y anual de 2014 y 2018 y semestral de 2019.
						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del titulo minero GLN-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018 y I, II y III de 2019. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2013; semestral y anual de 2014 y 2018 y semestral de 2019.



3. Aprobar la póliza minero ambiental No.36-43-101000997 allegada por el titular minero con vigencia hasta el 06 de diciembre de 2019.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le concede licencia ambiental para el título de la referencia, o en su defecto, allegue certificado del estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Aprobar la póliza minero ambiental No.36-43-101000997 allegada por el titular minero con vigencia hasta el 06 de diciembre de 2019.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le concede licencia ambiental para el título de la referencia, o en su defecto, allegue certificado del estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera con el fin de realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN de la Cesión de derechos a favor de la sociedad MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S. la cual se aceptó mediante resolución No. 3891 del 15 de noviembre del año 2016. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000841 del 10 de octubre de 2019. 3. Recordar al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de explotación sin contar con la debida licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la acción penal establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 117 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEC-101	LUIS BELTRAN SUA VELANDIA		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001798	Una vez verificado el expediente digital del título minero HEC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de los años 2007,2008,2009, 2010, 2016, 2017, 2019 y anual de los años 2007, 2008, 2010, 2012, 2014, 2015, 2016. 2. APROBAR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2009; I trimestre del año 2010; III IV 2012; I, II, III IV trimestres de los años 2013, 2014; II, III, IV trimestre del año 2015; I, II trimestre del año 2016 3. APROBAR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III IV trimestre del año 2016 de mineral arena. 4. APROBAR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I, II trimestre del año 2017 de mineral arena. 5. APROBAR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2017, de los minerales arena y grava. 6. APROBAR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I, II trimestre del año 2019, para mineral arena.
------------------------------	----------------	----------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de las Regalías declaradas de la mineral grava correspondiente al III trimestre del año 2016, por un valor TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.484). El correspondiente al IV trimestre del año 2016, por un valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.845). El correspondiente al I trimestre del año 2017, por un valor de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$21.226). El correspondiente al II trimestre del año 2017, por un valor de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$29.882). el correspondiente al del IV trimestre del año 2017, por un valor de VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.195). El correspondiente al I trimestre del año 2018, por un valor de MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.094). El correspondiente al II trimestre del año 2018, por un valor de OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$81.842). El correspondiente al III trimestre del año 2018, por un valor de CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$42.099). El correspondiente al IV trimestre del año 2018, por un valor de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATROS PESOS M/CTE (\$1.334). El correspondiente al II trimestre del año 2019, por un valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.788); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de las Regalías declaradas de la mineral grava correspondiente al III trimestre del año 2016, por un valor TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.484). El correspondiente al IV trimestre del año 2016, por un valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.845). El correspondiente al I trimestre del año 2017, por un valor de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$21.226). El correspondiente al II trimestre del año 2017, por un valor de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$29.882). el correspondiente al del IV trimestre del año 2017, por un valor de VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.195). El correspondiente al I trimestre del año 2018, por un valor de MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.094). El correspondiente al II trimestre del año 2018, por un valor de OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$81.842). El correspondiente al III trimestre del año 2018, por un valor de CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$42.099). El correspondiente al IV trimestre del año 2018, por un valor de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATROS PESOS M/CTE (\$1.334). El correspondiente al II trimestre del año 2019, por un valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.788); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.



						de todos y cada uno de los anteriores. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de las Regalías declaradas de la mineral arena correspondiente al IV trimestre del año 2017, por un valor de DOS MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$2.022). El correspondiente al I trimestre del año 2018, por un valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$174). El correspondiente al II trimestre del año 2018, por un valor de SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$6.510). El correspondiente al III trimestre del año 2018, por un valor DE TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.098). El correspondiente al IV trimestre del año 2018, por un valor de MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.072); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de todos y cada uno de los anteriores. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 121 - de 275

						de todos y cada uno de los anteriores. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de las Regalías declaradas de la mineral arena correspondiente al IV trimestre del año 2017, por un valor de DOS MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$2.022). El correspondiente al I trimestre del año 2018, por un valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$174). El correspondiente al II trimestre del año 2018, por un valor de SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$6.510). El correspondiente al III trimestre del año 2018, por un valor DE TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.098). El correspondiente al IV trimestre del año 2018, por un valor de MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.072); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de todos y cada uno de los anteriores. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	---



3. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I, III trimestre del año 2019 del mineral grava, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- Anual de los años 2017, 2018 y Semestral del año 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
5. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, con el fin que realice la renovación de póliza minero ambiental, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.3., del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000811 del 03 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI-MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						3. SE RECUERDA al titular minero que en los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías se declara trimestralmente la cantidad extraída en bruto de los minerales arena y grava. Teniendo en cuenta que con la cantidad de mineral en bruto extraído se realiza el pago de regalías. 4. SE RECUERDA al titular minero que en los Formatos Básicos Minero se reporta la cantidad extraída en bruto del mineral arena y grava. Teniendo en cuenta que con la cantidad de mineral en bruto extraído trimestralmente se realiza el pago de regalías, lo cual debe coincidir con la cantidad de mineral declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000811 del 03 de octubre de 2019. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 125 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	AEE-112	ARCILLAS Y DERIVADOS DE LA SABANA S.A. - ARDESA S.A.		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001799	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 20296 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales del año 2017 y 2018 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2016 y 2017 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2009 y 2016 4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2009 y 2015 5. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2015, los trimestres I, II III y IV de 2016 y los trimestres I y II de 2017

						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que se constituya la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y caducidades para la etapa contractual del contrato de concesión AEE-112. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue formato básico minero semestral de 2019, y anual 2018 con el respectivo plano el cual debe ser presentado por la plataforma SI MINERO. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2017, de los trimestres I, II III y IV de 2018 y del trimestre I y II trimestre de 2019. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la
--	--	--	--	--	--	---

obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 00767 de 20 de septiembre de 2019.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 128 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-112	LADRILLERA BOGOTA LTDA.		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001800	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y Arcillas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2016. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y Arcillas correspondientes al trimestre III del año 2017, II, III y IV trimestre del año 2018, I y II trimestre del año 2019.



3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015.
4. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes al año 2016, 2017 y 2019.
5. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.
6. **APROBAR** el pago por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$418,316), por concepto de inspección de Campo el cual fue requerido mediante Auto SFOM No. 884 del 8 de septiembre de 2011.
7. **APROBAR** el pago por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$141,525), por concepto del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero correspondiente al año 2017, en el cual deberá indicarse el ítem *C Producción y Ventas* no se indica la cantidad de Arcilla, de conformidad con los minerales contemplados



						en el PTO aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que modifique el Formato Básico Minero Semestral 2018, en el cual deberá indicarse el ítem <i>B. Producción y Ventas</i> no se indica la cantidad de Arcilla de conformidad con los minerales contemplados en el PTO aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que modifique el Formato Básico Minero Anual 2018, en el cual deberá indicarse la cantidad de Arena y Arcilla explotada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	---

					4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que modifique el plano de labores anexo al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016 y 2017, en el cual deberá evidenciarse las labores de explotación adelantadas durante el año y levantamiento topográfico del área intervenida. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que modifique de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007567, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 29 de agosto de 2020, correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor a asegurar de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$88,793,251). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000796 de 30 de septiembre de 2019. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 133 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-16521	YUDI VIVIANA CASTRO SANABRIA, JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001801	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IH8-16521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual correspondiente al año 2015. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual correspondiente al año 2018 3. APROBAR el canon superficialario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 4. APROBAR el pago y formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre del año 2015; I, II, III, IV trimestre del año 2016; I, II, III, Resolución No 2653 de diciembre 15 de 2016 trimestre del año 2017; I, II y III, IV trimestres del año 2018 y el I trimestre del año 2019. 5. APROBAR el pago de los Intereses de visita de fiscalización correspondiente al año 2013. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que aclaren corrijan o modifiquen los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondiente al año 2016 y 2017, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten el Formato Básico Minero semestral del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arena de río correspondiente al II trimestre de 2015, I y II, trimestre de 2016, y IV trimestre de 2017, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la Póliza Minero Ambiental, dado que actualmente el título se encuentra desamparado desde el 28 de febrero de 2016. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago del faltante de regalías de mineral de arenas de río correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y tres PESOS M/CTE (\$2.573), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago del faltante de regalías de mineral de gravas de río correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$18.691), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 135 - de 275

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	---

						2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://sinminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular que, el momento de liquidar la póliza de cumplimiento minero ambiental se presentan variaciones en el precio UPME, se debe ajustar la misma. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000798 de 30 de septiembre de 2019. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 137 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	ILB-11131	CARLOS FEDERICO BAQUERO, JULIO CESAR MURILLO, RAYMOND ANDRADE	25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001802	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ILB-11131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
					REQUERIMIENTOS
					1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2017 y 2018 y semestral del 2019, según lo estipulado en las resoluciones 40600 de 2015 y 40558 del 02 de junio de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral y anual del año 2014 con su respectivo plano de labores, según lo estipulado en la resolución GSC ZC 000049 del 16 de abril de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión ILB-11131, la cual debe estar constituida según lo estipulado en el ítem 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000800 de 01 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de regalías de 1028 metros cúbicos de grava reportados en el formato básico minero anual 2016 de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000418 del 13 de septiembre de 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	--

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000800 de 01 de octubre de 2019. 4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC 000108 del 10 de febrero de 2016 notificado por estado jurídico 065 de 10 de mayo de 2016 y GSC-ZC 001083 del 30 de octubre de 2017 notificado por estado jurídico 191 de 29 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 140 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	20973	ALFAGRES S.A.		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001803	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 20973, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a: - I, II, III, IV trimestres de 2018 - I y II trimestres de 2019



REQUERIMIENTOS

Dado que se evidencia que mediante Resolución No. 1607 del 26 de julio del año 2016, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR resolvió negar Licencia Ambiental, para el contrato concesión de No. 20973, se hace necesario requerir al titular informe la actuación a seguir al respecto, esto es si es de su intención continuar con la consecución del instrumento ambiental o desistir de este trámite, esto como quiera que no puede adelantar ni realizar actividades de explotación sin la debida Licencia Ambiental.

1. **REQUERIR** a la sociedad titular, para que informe a esta entidad, el procedimiento que va a continuar, una vez se evidencio que mediante Resolución No. 1607 del 26 de julio del año 2016, la CAR niega la Licencia Ambiental, lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del contrato y sería susceptible de causal de caducidad según lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido.
2. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
 - El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2019.
 - la modificación de la póliza minero ambiental No. 1000170057301, expedida por Seguros de Bolívar, de acuerdo a indicado en el punto 2.3 del concepto técnico No. 826 de 08 de octubre de 2019.



REQUERIMIENTOS

Dado que se evidencia que mediante Resolución No. 1607 del 26 de julio del año 2016, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR resolvió negar Licencia Ambiental, para el contrato concesión de No. 20973, se hace necesario requerir al titular informe la actuación a seguir al respecto, esto es si es de su intención continuar con la consecución del instrumento ambiental o desistir de este trámite, esto como quiera que no puede adelantar ni realizar actividades de explotación sin la debida Licencia Ambiental.

1. **REQUERIR** a la sociedad titular, para que informe a esta entidad, el procedimiento que va a continuar, una vez se evidencio que mediante Resolución No. 1607 del 26 de julio del año 2016, la CAR niega la Licencia Ambiental, lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del contrato y sería susceptible de causal de caducidad según lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido.
2. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
 - El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2019.
 - la modificación de la póliza minero ambiental No. 1000170057301, expedida por Seguros de Bolívar, de acuerdo a indicado en el punto 2.3 del concepto técnico No. 826 de 08 de octubre de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 143 - de 275

						Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-826 de 08 de octubre de 2019. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20973, que sin la respectiva Licencia Ambiental no podrá ejercer actividades de explotación, según lo estipulado en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Por esta razón se le solicita, que exprese ante la Autoridad Minera su deseo de continuar con el proyecto minero, teniendo en cuenta las especificaciones señaladas en el artículo 108 de la ley 685 de 2001. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 144 - de 275

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SKK-08211	DEPARTAMENTO DEL VICHADA		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001804	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SKK-08211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM anual 2018 y semestral 2019 con su respectivo plano para la anualidad actualizado cumpliendo las normas para la presentación de planos y refrendado por un ingeniero en Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo con su respectiva matrícula profesional como lo exige la norma. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SKK-08211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM anual 2018 y semestral 2019 con su respectivo plano para la anualidad actualizado cumpliendo las normas para la presentación de planos y refrendado por un ingeniero en Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo con su respectiva matrícula profesional como lo exige la norma. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la Autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de trámite con vigencia no superior a (90) noventa días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019 con sus respectivos desprendibles de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--	--

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-822 del 7 de octubre de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 147 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	JCC-10081	SOCIEDAD OTRANSPEL LTDA		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001805	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero JCC-10081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:
						APROBACIONES
						1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2016.
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Semestral del 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
						2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2015, 2016; Semestral y Anual del 2017, 2018 y Semestral 2019 junto con los planos respectivos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
						3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario para la declaración de



DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero JCC-10081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:

APROBACIONES

1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2016.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Semestral del 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2015, 2016; Semestral y Anual del 2017, 2018 y Semestral 2019 junto con los planos respectivos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario para la declaración de



producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2015; I, II, III y IV de 2016, 2017 y 2018; I, II y III de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

						producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2015; I, II, III y IV de 2016, 2017 y 2018; I, II y III de 2019, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--	---

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000824 del 07 de octubre de 2019. 4. Informar que mediante Autos Nos. GSC-ZC-491 del 21 de noviembre de 2013 y GSC-ZC-000820 del 30 de junio de 2015, notificados por estado jurídico No. 137 del 27 de noviembre de 2013 y No 111 del 27 de julio de 2015, respectivamente, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 152 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	HHB-08291	ASIDIMAC		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001806	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero HHB-08291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. Aprobar los Formato Básico Minero Anual 2017 para agregados Pétreos y Arena y Semestral 2019 para Agregados Pétreos 2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías para gravas de río correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017 y 2018 para gravas de río; I, III y IV trimestre 2018 y I trimestre de 2019 para arenas de río REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 para Grava de río y Arena, toda vez que, la producción reportada para el material de Agregados pétreos no coincide con la producción declarada en los formularios de Regalías. Se evidencia un faltante de 50 toneladas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



						2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formato Básico Minero Anual 2018 para material de arrastre y Semestral 2019 para Arena de río. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No 390-46-994000000119, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, dado que el valor a asegurar debe ser \$115.079.493,9 y el titular aseguró \$ 110. 195.450,50. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios de producción, declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2011 para arenas de río; I trimestre de 2018 para grava de río; II y III trimestre de 2019 para gravas de río y arena. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 154 - de 275

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 155 - de 275

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	--

						2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000825 del 07 de octubre de 2019. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000200 del 05 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 037 del 15 de marzo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000825 del 07 de octubre de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del IV de 2017 por valor de cinco mil ciento sesenta y siete pesos (\$5.177), el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de regalías para el II y III trimestre de 2017 y II trimestre de 2018 por valor de dos mil ciento sesenta y tres pesos (\$2.163). Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado, fue pagado mediante comprobante de pago No. 20180109122335, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 157 - de 275

						fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, informese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-10451	OMAR JOAQUIN MORALES ROZO		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001807	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero JDE-10451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101005155, expedida por Seguros del Estado S.A., asegurada por un valor de \$500.000 con vigencia hasta el 25 de abril de 2020 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, 2017 y Semestral 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual 2009 y 2018 con su respectivo plano de labores actualizado para el año que corresponde y Semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías totalmente diligenciados para los trimestres IV de 2015; I, II, III y IV de 2016, 2017 y 2018; I y II y III de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDE-10451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101005155, expedida por Seguros del Estado S.A., asegurada por un valor de \$500.000 con vigencia hasta el 25 de abril de 2020 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, 2017 y Semestral 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual 2009 y 2018 con su respectivo plano de labores actualizado para el año que corresponde y Semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías totalmente diligenciados para los trimestres IV de 2015; I, II, III y IV de 2016, 2017 y 2018; I y II y III de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	--

						1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI-MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000821 del 07 de octubre de 2019
--	--	--	--	--	--	---

						2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI-MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000821 del 07 de octubre de 2019 4. Informar que mediante GSC-ZC- 000330 del 09 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 056 del 19 de marzo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 162 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	IK9-15281	MARIA DEL PILAR SUAREZ PEÑA Y SEGUNDO NORBERTO TORRES RIAÑO		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001808	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IK9-15281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						APROBACIONES
						1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, 2014 y 2015 y semestral de 2016 2. Aprobar el pago por valor de siete millones novecientos veinticinco mil quinientos pesos (\$7,925,500) por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración. 3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2016, 2017, 2018; I y II de 2019, los cuales fueron presentados con producción en cero (0).



REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM Anual 2016; Semestral y Anual de los años 2017, 2018; y Semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de doscientos cincuenta mil pesos (\$250,000). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados

a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-224 del 28 de septiembre de 2012 y GSC-ZC N° 000823 del 7 de octubre de 2019.

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-224 del 28 de septiembre de 2012 y GSC-ZC N° 000823 del 7 de octubre de 2019. 4. Remitir a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, para que continúe con el trámite de las obligaciones pendientes por pagar de acuerdo con los requerimientos hechos por la Autoridad Minera, mediante la Resolución GSC-ZC-000068 del 29 de febrero de 2016 con constancia de ejecutoria VCT-GIAM-02229 del 13 de junio de 2016. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000668 del 01 de junio de 2015, notificado por estado jurídico 084 del 09 de junio de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Recordar a los titulares NO adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. IK9-15281 hasta tanto cuenten con el Programa de trabajos y Obras aprobado y el instrumento ambiental para el proyecto minero. El área del título minero se encuentra parcialmente superpuesta con Parques Naturales - Paramo de Guerrero, y totalmente superpuesta con zonas de restricción - Sabana de Bogotá, por lo cual no podrán adelantarse actividades mineras.
--	--	--	--	--	--	--

						4. Remitir a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, para que continúe con el trámite de las obligaciones pendientes por pagar de acuerdo con los requerimientos hechos por la Autoridad Minera, mediante la Resolución GSC-ZC-000068 del 29 de febrero de 2016 con constancia de ejecutoria VCT-GIAM-02229 del 13 de junio de 2016. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000668 del 01 de junio de 2015, notificado por estado jurídico 084 del 09 de junio de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Recordar a los titulares NO adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. IK9-15281 hasta tanto cuenten con el Programa de trabajos y Obras aprobado y el instrumento ambiental para el proyecto minero. El área del título minero se encuentra parcialmente superpuesta con Parques Naturales - Paramo de Guerrero, y totalmente superpuesta con zonas de restricción - Sabana de Bogotá, por lo cual no podrán adelantarse actividades mineras. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 167 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	CLC-081	OLGA LUCIA SILVA CAMPOS Y NELSON HERNANDO SILVA CAMPOS		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001809	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del titulo minero CLC-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						APROBACIONES
						1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2017.
						2. APROBAR el pago del saldo falta por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$5.554.427).
						3. APROBAR el pago del saldo falta por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 18 de abril de 2017 por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$4.917.814).



DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero CLC-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

APROBACIONES

1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2017.
2. **APROBAR** el pago del saldo falta por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$5.554.427).
3. **APROBAR** el pago del saldo falta por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 18 de abril de 2017 por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$4.917.814).
4. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101020968, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida por el valor correcto y el objeto de la etapa contractual con vigencia hasta el 10 de julio de 2020.
5. **APROBAR** los siguientes formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías:
 - II, III y IV trimestres de 2011
 - I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016
 - I trimestres de 2017,
 - II, III y IV trimestres de 2018
 - I y II trimestres de 2019



4. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101020968, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida por el valor correcto y el objeto de la etapa contractual con vigencia hasta el 10 de julio de 2020.

5. **APROBAR** los siguientes formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías:

- II, III y IV trimestres de 2011
- I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016
- I trimestres de 2017,
- II, III y IV trimestres de 2018
- I y II trimestres de 2019

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:

- los Formatos Básicos Mineros semestral de 2003, 2004 y 2005.
- Los Formatos Básicos Mineros anual de 2003 y 2004 con su respectivo plano de labores actualizado para el año que corresponda.
- La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero semestral de 2016 y 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y 2019
- El Formato Básico Minero anual de 2018

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 170 - de 275

						- El Formulario de Producción y Liquidación de regalías para el I trimestre de 2011 y III trimestre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--	---

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000830 de 09 de octubre de 2019. 4. Informar que mediante el Auto GSC ZC 12 del 18 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 039 el día 16 de marzo de 2016, el Auto GSC ZC 001633 del 30 de noviembre de 2016, notificado mediante estado No. 016 del 6 de febrero de 2017 y la resolución GSC-ZC 000148 del 14 de noviembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 24 de enero de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101020968 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 172 - de 275

						condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-131	JOSE A. CENDALES, LILIA PINILLA, LUCILA CENDALES, LILIANA CENDALES, CARLOS CENDALES Y JOSE CENDALES		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001810	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EGF 131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. SE MANTIENE ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta mediante constancia de acta de visita fiscalización del 8 y 9 de abril de 2019, de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en el inclinado principal y Nivel 185 Sur mina Bella Estancia Bocatoma, debido a que durante recorrido realizado se registraron concentraciones de dióxido de carbono por fuera de los límites permisibles (Inclinado O2: 20,4%; CO2: 0,62% y Nivel 185 Sur O2: 20,4% - CO2: 0,53%); considerándose una condición de riesgo inminente para el personal.



2. **SE REITERA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las labores mineras de explotación adelantadas en las bocaminas Bocatoma y cisquera, esto por las condiciones y/o fallencias presentadas en el circuito de ventilación que de acuerdo con las fallas eléctricas se viene presentando, por lo cual se autoriza única y exclusivamente el ingreso del personal que va a realizar los ajustes a los circuitos de ventilación de dichas bocaminas, bajo la total responsabilidad del titular minero el cual se compromete a garantizar la seguridad del personal y el cumplimiento del procedimiento de trabajo seguro en cada uno de los trabajos a desarrollar para llevar a cabo las mejoras en la ventilación.
3. **REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, “*El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras*”, por el reiterado incumplimiento en la actividad minera de la bocamina bocatoma, y por cuanto persiste la presencia de dióxido de carbono por fuera del límite permisible en el inclinado principal y Nivel 185 Sur mina Bella Estancia Bocatoma por lo que representa condición de riesgo inminente para el personal, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que formule su defensa con las pruebas correspondientes.

2. **SE REITERA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las labores mineras de explotación adelantadas en las bocaminas Bocatoma y cisquera, esto por las condiciones y/o fallencias presentadas en el circuito de ventilación que de acuerdo con las fallas eléctricas se viene presentando, por lo cual se autoriza única y exclusivamente el ingreso del personal que va a realizar los ajustes a los circuitos de ventilación de dichas bocaminas; bajo la total responsabilidad del titular minero el cual se compromete a garantizar la seguridad del personal y el cumplimiento del procedimiento de trabajo seguro en cada uno de los trabajos a desarrollar para llevar a cabo las mejoras en la ventilación.
3. **REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, *"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"*, por el reiterado incumplimiento en la actividad minera de la bocamina bocatoma, y por cuanto persiste la presencia de dióxido de carbono por fuera del límite permisible en el inclinado principal y Nivel 185 Sur mina Bella Estancia Bocatoma por lo que representa condición de riesgo inminente para el personal, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que formule su defensa con las pruebas correspondientes.
4. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en los informes de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000882 del 03 de octubre del 2019:
 - Continuar con las labores mantenimiento al sostenimiento de los inclinados principales, boca vientos, ventanas, cruzadas, tambores y niveles de las minas Bocatoma y Cisquera, dando altura (1,80 m²) y área mínima (3 m²) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015.
 - Instalar sostenimiento en cruzada Manto Tesorito a Manto Aliso de la mina Cisquera y cruzada manto rubí de la mina Bocatoma.
 - Implementar tableros de registro de gases en cada una de las bocaminas.
 - Complementar la señalización informativa, informativa y de seguridad tanto en superficie como bajo tierra.

					- Continuar con el cierre hermético de trabajos abandonados. - Realizar mantenimiento periódico a las cunetas de las diferentes labores mineras bajo tierra. - Continuar con la adecuación de nichos de seguridad en inclinados, niveles, etc. - Elaborar e implementar plan de transporte. - Mejorar las instalaciones y/o conexiones eléctricas de acuerdo a lo establecido en RETIE y cambiar breaker por arrancadores de seguridad en los equipos eléctricos bajo tierra. - Abstenerse de realizar labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en la mina Bella Estancia Bocatoma, hasta tanto sea levantada la medida de suspensión por parte de la autoridad minera mediante visita de fiscalización integral y/o visita de verificación. - Continuar con la actualización, ajuste e implementación plan de ventilación de las minas Bella Estancia Bocatoma y Cisquera; garantizando que se mantengan las condiciones atmosféricas de todas las labores mineras de las minas dentro de los valores límites permisibles. - Contar con personal de dirección técnica y operacional con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1886 de 2.015. - Instalar mallas de protección en abertura superior de las tolvas internas. - Implementar sistema de medición de ruido y vibraciones. - Realizar y registrar revisiones pre uso de las diferentes máquinas y equipos. - NO cuentan con procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores desde hace aproximadamente tres meses; se requiere disponer de personal idóneo para realizar capacitaciones a los colaboradores. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.
--	--	--	--	--	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR a los titulares que, conforme al plan de mejora de ventilación en la mina bella estancia bocatoma, se autorizan única y exclusivamente las labores de mantenimiento al sostenimiento, la ventilación y desagüe de esta bocamina. Es de tener en cuenta que, dicha autorización no contempla bajo ninguna circunstancia la extracción de carbón de la misma. 2. RECORDAR a los titulares que, el levantamiento de las ordenes de suspensión de las bocaminas cisquera y bocatoma, solo pueden ser autorizadas por esta entidad, so pena de incurrir en conductas punibles y causales de sanciones administrativas. 3. RECORDAR las responsabilidades de los titulares, explotador y empleador minero en cuanto a la aplicación y cumplimiento de las normas que permitan garantizar la seguridad de las personas que realicen labores mineras subterráneas, conforme a lo establecido en el “Artículo 8. Responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del Reglamento” del Decreto 1886 de 2015. 4. RECORDAR la obligatoriedad de garantizar la implementación de procedimientos seguros para la ejecución de labores subterráneas, como lo indica el artículo “Artículo 9. Procedimientos para ejecución labores subterráneas”, del Decreto 1886 de 2015. 5. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000882 del 03 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 7. INFORMAR y remitir copia a las Alcaldías Municipales de GUACHETA-CUNDINAMARCA y RAQUIRA- BOYACA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000882 de 03 de octubre de 2019, frente a la orden de suspensión de las actividades mineras dada a los titulares, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 177 - de 275

						8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 178 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	2260	MINAS CUARON S.A.S.		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001811	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2260, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión de mediana minería No. 2260 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: MINA CUARON ○ Rellenar espacios vacíos e implementar forrado lateral y a techo en la abscisa 90 a 93, 160 a 165 y 240 a 250 del inclinado principal ○ Señalizar adecuadamente con prohibido el paso y el riesgo asociado las vías a nivel selladas encontradas al norte y sur del inclinado principal en las abscisas 175 y 200 ○ Rellenar espacios vacíos e implementar forrado lateral y a techo a lo largo del nivel 5 norte y 5 sur encontrado en la abscisa 250 del inclinado principal. ○ Normalizar sostenimiento de la abscisa 100 a 120 en el nivel 5 norte. ○ Priorizar el avance del nivel 6 norte y de los tambores correspondientes para mejorar el circuito de ventilación en el nivel 5 norte. ○ Instalar ducto de ventilación hasta el avance del nivel 5 sur; se prohíbe la ventilación por difusión con longitud mayor a 10m.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 179 - de 275

						○ Adelantar limpieza a lo largo del inclinado principal en especial al lado donde se ubica la manila para agarre del personal. ○ Convertir en operativa y funcional la segunda ruta de evacuación al sur (retirar candados existentes). ○ Instalar red de seguridad en la abertura superior de la tolva de cargue ubicada al final de la cruzada existente en la abscisa 20 del nivel 5 sur, observar lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto 1886 de 2015. ○ Complementar plan de transporte en lo referente a incluir parte inicial y final en superficie. ○ Mejorar el abscisado del inclinado principal a máximo cada 10m y en niveles a máximo cada 20m con señalización reflectiva. ○ Implementar más señalización en grados de pendientes. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.
--	--	--	--	--	--	---

						MINA SAN JOSE Y LA VUELTA ○ Implementar la señalización de riesgos al interior de las labores mineras identificadas en la matriz y el plano de riesgos. ○ Implementar Plan de Transporte. ○ Implementar medidas de mitigación de los riesgos por salidas de roca (abscisa 20 BM San José) o en su debido caso señalar estos riesgos. ○ Mejorar condiciones de altura del inclinado principal entra las abscisas 125 a 200 en la BM San José. ○ Continuar cambio de riel de madera por riel de cubil en el nivel 4 zona sur de la BM La Vuelta (nivel de comunicación-Aprox.1260m). ○ Seguir implementando el mantenimiento del inclinado principal del a BM La Vuelta (todo el inclinado). ○ Implementar freno autónomo (bloqueo) en la BM La Vuelta. ○ Implementar freno autónomo (bloqueo) y al motor en la BM San José. ○ Adelantar la certificación del personal como socorredores mineros. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. MINA DIAMANTE ○ Implementar forrado lateral y relleno de espacios vacíos de la abscisa 160 a 220 m en inclinado principal (El Diamante). ○ Actualizar el plan de emergencia de acuerdo con la ruta de evacuación y que esta ruta de evacuación presente las dimensiones que se especifican en el Decreto 1886 del 2015.
--	--	--	--	--	--	---



					○ Instalación de rodillos a pisos entre la abscisa 350 a 400 m donde se evidenció cable con fricción en el piso. Dar altura al sostenimiento y retirar material del piso entre la abscisa 425 a 440 m. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. MINA SAN ANTONIO ○ Señalizar los tambores que se encuentran en preparación Nivel 9 de la Mina San Antonio y mejorar el Abscisado de los niveles cada 20 m. ○ Implementar el sistema de freno autónomo a los coches que se desplazan por el inclinado. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.
--	--	--	--	--	--



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. REITERAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de explotación mineras dentro de la mina **SAN ANTONIO**, debido a que las condiciones atmosféricas mejoraron, obtenido un valor máximo de CH₄ de 0,52%

2. RECOMENDAR a los titulares aplicar en el título minero lo siguiente:

MINA CUARON

- Incluir en el plan de capacitación anual las obligaciones del titular del derecho minero, de los trabajadores y del personal técnico y directivo (Artículos 11, 12 y 13 del Decreto 1886 del 2015)
- Ajustar los planos a la normatividad vigente (tema de convenciones)
- Ajustar e implementar los procedimientos de trabajo seguro (PTS) según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1886 del 2015.

MINAS SAN JOSE Y LA VUELTA

- Ajustar los planos a la normatividad vigente (tema de convenciones).
- Ajustar e implementar los procedimientos de trabajo seguro (PTS) según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1886 del 2015.

MINA EL DIAMANTE

- Incluir en el plan de capacitación anual las obligaciones del titular del derecho minero, de los trabajadores y del personal técnico y directivo (Artículos 11, 12 y 13 del Decreto 1886 del 2015)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 183 - de 275

						○ Ajustar los planos a la normatividad vigente (tema de convenciones) ○ Ajustar e implementar los procedimientos de trabajo seguro (PTS) según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1886 del 2015 MINA SAN ANTONIO ○ Incluir en el plan de capacitación anual las obligaciones del titular del derecho minero, de los trabajadores y del personal técnico y directivo (Artículos 11, 12 y 13 del Decreto 1886 del 2015) ○ Ajustar e implementar los procedimientos de trabajo seguro (PTS) según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1886 del 2015. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00754 de 11 de septiembre de 2019.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 184 - de 275

					5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 00896 de 18 de junio de 2019, que acogió el informe de visita de fiscalización No 00332 de 17 de abril de 2019 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero los días 18,19,20,21 y 22 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 185 - de 275

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	DHG-102	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001812	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DHG-102, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No DHG-102 bajo causal de caducidad, conforme a lo estipulado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001: “ (...) c) <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuo (...)</i>” para que se justifique ante la Autoridad Minera la inactividad en el título por más de seis (6) meses, teniendo en cuenta que se cuenta con Plan de Trabajo y Obras (PTO) y Licencia Ambiental. Se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera

2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- a) **REITERAR** la orden de SUSPENSION de las labores mineras adelantadas en las minas Henry Garnica con coordenadas Norte. 1066968, Este. 1024835; mina El Porvenir con coordenadas Norte. 1067028, Este. 1024913; mina La Fortuna con coordenadas Norte. 1066988, Este. 1024961; mina La Despensa con coordenadas Norte. 1066934, Este. 1025013; mina El Progreso 1 con coordenadas Norte. 1067024, Este. 1025019; mina El Progreso 2 con coordenadas Norte. 1066981, Este. 1025029, toda vez que no están autorizadas por la empresa titular.
- b) **INFORMAR** y **remitir** copia a la Alcaldía Municipal de SUTATAUSA-CUNDINAMARCA, que frente a las labores mineras adelantadas en las minas Henry Garnica con coordenadas Norte. 1066968, Este. 1024835; mina El Porvenir con coordenadas Norte. 1067028, Este. 1024913; mina La Fortuna con coordenadas Norte. 1066988, Este. 1024961; mina La Despensa con coordenadas Norte. 1066934, Este. 1025013; mina El Progreso 1 con coordenadas Norte. 1067024, Este. 1025019; mina El Progreso 2 con coordenadas Norte. 1066981, Este. 1025029; en operación sin autorización de los titulares lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia
- c) **INFORMAR** a los titulares que frente a las labores mineras adelantadas en las minas Henry Garnica con coordenadas Norte. 1066968, Este. 1024835; mina El Porvenir con coordenadas Norte. 1067028, Este. 1024913; mina La Fortuna con coordenadas Norte. 1066988, Este. 1024961; mina La Despensa con coordenadas Norte. 1066934, Este. 1025013; mina El Progreso 1 con coordenadas Norte. 1067024, Este. 1025019; mina El Progreso 2 con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 187 - de 275

						coordenadas Norte. 1066981, Este. 1025029; en operación sin autorización de los titulares, el Código de Minas prevé la figura del Amparo Administrativo. d) INFORMAR a los Titulares que son responsables de todas las actividades mineras que se den en el Título DHG-102 e) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000750 de 11 de septiembre de 2019. f) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. g) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. h) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18953	MARCO AURELIO PINZÓN CASTILLO		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001813	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Licencia de Exploración No. 18953, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

1. REQUERIMIENTOS

1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación. **18953** , bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988: “*El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente*” para que se abstengan de realizar actividades mineras de extracción o explotación en el área del título minero de Frente a lo anterior se concede el término de quine (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que formule su defensa con respaldo de las pruebas correspondientes.

2. Requerir al titular de la Licencia de Explotación. **18953**, para que una vez cuente con la Viabilidad Ambiental otorgada por Autoridad Ambiental correspondiente y se pueda reiniciar labores mineras cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:

- Una vez inicie las labores de explotación (Viabilidad ambiental y PTI aprobado), el titular deberá implementar un procedimiento adecuado y trazable para la medición de la producción.
- Implementar un programa de señalización informativa y preventiva en el área del título. Plazo INMEDIATO.
- Implementar acciones de control o manejo de las aguas y Pozo localizado en la parte alta del frente de explotación inactivo dentro del título.
- Afiliar a los trabajadores que se encuentran laborando de manera temporal en los procesos de secado en Hornos a la seguridad social y riesgo.

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita

					3. REITERAR la orden de suspensión de toda actividad minera de explotación ya que no cuenta con viabilidad ambiental aprobada por parte de autoridad ambiental, ni Programa de Trabajos e Inversiones actualizado y la licencia de explotación se encuentra vencida desde el año 2017 4. IMPLEMENTAR el programa de señalización informativa y preventiva en el área del título. 5. REITERAR LA ORDEN DE PROHIBICIÓN del acceso de personal a trabajos dentro del área minera del título minero 18953, hasta tanto cuente con la afiliación al sistema de seguridad social integral y el correcto uso de los elementos de protección personal 6. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de las labores de explotación, construcción y montaje realizadas en el área del título minero 18953, hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental otorgada por autoridad ambiental competente. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1. REALIZAR perfilado de taludes en el área de los tres frentes de explotación con el fin de evitar riesgos en el área, continuar con adecuación. 2.2. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de NEMOCÓN- CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC N° 00765 de 13 de septiembre de 2019, frente a las labores mineras desarrolladas en el título sin el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, y la orden dada al titular de suspensión de las actividades mineras en el área del título, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia 2.3 INFORMAR y remitir copia a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR-del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZC N° 00765 de 13 de septiembre de 2019, frente a las labores mineras desarrolladas sin el instrumento de viabilidad ambiental, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia
--	--	--	--	--	--

					2.4 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00765 de 13 de septiembre de 2019. 2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.7 INFORMAR y remitir copia al MINISTERIO DE TRABAJO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZC N° 00765 de 13 de septiembre de 2019, por cuanto el personal que labora dentro del área minera del título 18953 no cuenta con afiliación al sistema de seguridad social integral. 2.8 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 191 - de 275

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	GL9-102	DESIDERIO RAMIREZ SANCHEZ		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001816	Una vez verificado el expediente digital del título minero GL9-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2014; I, II, III y IV de los años 2015 y 2016; Y trimestre I de 2017. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, 2015 y 2016 y semestral de 2013, 2017, 2018 y 2019. 3. Aprobar el canon superficiario correspondiente a la Segunda y Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 4. Aprobar la póliza minero ambiental No.63-43-101000676 con vigencia hasta el 19 de junio de 2020.



REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el formato básico minero anual de 2017 y 2018 de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000842 del 10 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le concede licencia ambiental para el título de la referencia, o en su defecto, allegue certificado del estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el formato básico minero anual de 2017 y 2018 de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000842 del 10 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le concede licencia ambiental para el título de la referencia, o en su defecto, allegue certificado del estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



						3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV del año 2013; I, II y III de 2014; II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; Y los trimestres I, II y III de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. GSC-ZC 000066 del 25 de marzo de 2014, notificada mediante edicto del 22 de abril de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV del año 2013; I, II y III de 2014; II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; Y los trimestres I, II y III de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. GSC-ZC 000066 del 25 de marzo de 2014, notificada mediante edicto del 22 de abril de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000842 del 10 de octubre de 2019.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 1888 del 25 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico 156 del 03 de octubre de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 196 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	JG7-09513	VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA		25/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001817	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-09513, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales y semestrales de los años 2010, 2016, 2017 y 2018; Y el Formato Básico Minero semestral del año 2011. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros anual del año 2014, semestral y anual del 2015 y el Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017 y 2018; Y de los trimestres I, II y III de 2019 con sus respectivos recibos de consignación o de pago si ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que renueve y allegue la póliza minero ambiental, correspondiente al año evaluado, de conformidad con el numeral 2.3. del concepto técnico No.839 fechado 10 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017 y 2018; Y de los trimestres I, II y III de 2019 con sus respectivos recibos de consignación o de pago si ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que renueve y allegue la póliza minero ambiental, correspondiente al año evaluado, de conformidad con el numeral 2.3. del concepto técnico No.839 fechado 10 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 199 - de 275

						tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--	--

						3. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera y al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Minera de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncien respecto de la solicitud de subrogación de derechos presentada por medio del radicado No20145510339742 del 27 de agosto de 2014. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000839 del 10 de octubre de 2019. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001135 de 23 de julio de 2015, notificado por estado jurídico 178 del 26 de noviembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG7-09311	VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001818	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-09311, se realizan las siguientes DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-09311, se realizan las siguientes



aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES

1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017 y 2018 y semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017 y 2018.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: a) Presente los planos de labores de avances de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Y b) Allegue el Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES

1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017 y 2018 y semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017 y 2018.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: a) Presente los planos de labores de avances de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Y b) Allegue el Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017 y 2018; Y los trimestres I, II y III de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que renueve y allegue la póliza minero ambiental, correspondiente a la etapa de explotación por un valor de Un Millón de Pesos (\$1'000.000.00), de conformidad con el numeral 2.3. del concepto técnico No.838 fechado 09 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera y al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Minera de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncien respecto de la solicitud de subrogación de derechos presentada por medio del radicado No20145510339772 del 27 de agosto de 2014. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000838 de 9 de octubre de 2019. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000675 de 02 de junio de 2015, notificado por estado jurídico 84 del 09 de junio de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, asimismo mediante Auto GSC-ZC- 426 del 05 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico 146 del 11 de diciembre de 2013, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 204 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	FGN-082	CECILIA GUTIERREZ SABOGAL		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001819	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero FGN-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.
						APROBACIONES
						1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres, II, III, IV de 2012, I, II de 2013, III de 2017 2. Aprobar el FBM anual de 2012
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue Formato Básico Minero semestral 2013, 2015, 2018, 2019 así como los FBM anuales de 2014, 2015, 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 205 - de 275

						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del titulo minero FGN-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES - Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres, II, III, IV de 2012, I, II de 2013, III de 2017 - Aprobar el FBM anual de 2012 REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue Formato Básico Minero semestral 2013, 2015, 2018, 2019 así como los FBM anuales de 2014, 2015, 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 206 - de 275

						2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007114 de conformidad con el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC 00807 de 01 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el saldo faltante en el pago de regalías correspondiente a: ciento tres pesos \$103 para II trimestre 2017, dieciocho pesos \$18 para IV trimestre de 2017, cuatrocientos dieciocho pesos \$418 para I trimestre de 2018, doscientos dieciseis pesos \$126 para II trimestre de 2018, trescientos noventa y seis pesos \$396 para III trimestre de 2018, mas los intereses generados para la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
--	--	--	--	--	--	---



4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



						- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00807 de 01 de octubre de 2019 - Informar que mediante Auto GSC- ZC 001041 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico 188 de 24 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI-MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00807 de 01 de octubre de 2019 Informar que mediante Auto GSC- ZC 001041 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico 188 de 24 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	16467	PROMORTEC S.A.S.		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001820	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del titulo minero No 16467 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						APROBACIONES
						1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2017; I, I, III, IV de 2018 y I, II de 2019. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2018, 2019 y formato básico minero anual de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgo la respectiva Licencia Ambiental para el proyecto minero o en su defecto el estado del trámite no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario de declaración, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la renovacion de la póliza minero

ambiental que ampare las obligaciones propias de la concesión, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00803 de 01 de octubre de 2019.

ambiental que ampare las obligaciones propias de la concesión, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00803 de 01 de octubre de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 213 - de 275

						3. Por medio del grupo de atención al minero remitir a la Vicepresidencia de Control y Titulación Minera para que se pronuncie respecto de la solicitud de cesión de derechos impetrada por el titular Mediante radicado No. 20175510145362 del 29 de junio de 2017. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGG-15541	KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001821	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JGG-15541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero/



APROBACIONES

1. Aprobar el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II y III trimestre de 2017.
2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2014, semestral de 2015, semestral de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral y anual de 2018.
3. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual 2016, debido a que en el ítem "B1 Inversiones en exploración" es inconsistente con respecto a lo registrado en el Formato Básico Minero anual 2012; la corrección del Formato Básico Minero anual 2015, ya que el plano de avance de labores no se encuentra refrendado por el profesional que lo diligencia y allegar el Formato Básico Minero Semestral 2019, a través de la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de las regalías junto con sus Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia



					Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000844 de 11 de octubre de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 217 - de 275

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17581	VICTOR MANUEL SALAZAR POSADA		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001822	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir al titular de la licencia de explotación No. 17581, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. RECORDAR al titular que el área de la licencia de explotación se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar esas labores, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas. INFORMAR al titular de la licencia de explotación No. 17581 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000891 de fecha 7 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--------------------------------	--------------	-------------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.

Requerir al titular de la licencia de explotación No. 17581, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

RECORDAR al titular que el área de la licencia de explotación se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar esas labores, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas.

INFORMAR al titular de la licencia de explotación No. 17581 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000891 de fecha 7 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 219 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	DKI-111	LA COLINA S.A.S.		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001823	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DKI-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. DKI-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: • Mantener en las instalaciones de la mina plano de labores actualizado en forma física. • Implementar el método de explotación establecido en el PTO realizando la reconfiguración de los bancos de acuerdo con el diseño y los parámetros geométricos ya definidos, lo anterior, con la finalidad de garantizar la estabilidad de los taludes y minimizar los riesgos asociados a posibles deslizamientos. • Implementar un procedimiento de control de producción en el frente de explotación, patio de acopio de material sin procesar o en la tolva de descargue y con base en estos registros, realizar la respectiva declaración y pagos de regalías. • Elaborar un plan de mantenimiento periódico, en donde se definan los cronogramas para inspección y limpieza de las cunetas, lagos de sedimentación, vías internas, patios de acopios, taludes etc. • Elaborar los programas preventivos, predictivos y correctivos correspondientes al mantenimiento de los equipos de cargue y transporte. • Complementar los procedimientos de trabajos seguro para todos los cargos operativos que se tienen en la empresa. • Definir y demarcar la ruta de evacuación de la mina. • Mantener actualizadas las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales del personal vinculado al proyecto.
------------------------------	----------------	-------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

SE RECOMIENDA a los titulares disponer las condiciones de tiempo y atención para llevar a cabo las visitas de fiscalización que programe la autoridad minera en el título.

INFORMAR al titular del contrato de concesión No. **DKI-111** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000883 de fecha 3 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. **DKI-111**, que mediante Auto No. GSC-ZC-00970 del 19 de septiembre de 2018 que fue motivado por la visita de seguimiento de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-001-98	RICARDO MESTIZO, GUSTAVO RODRIGUEZ, JOSE JOAQUIN MEDELLIN, RUBEN DARIO MESTIZO		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001824	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 02-001-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad minera que se adelanta en la mina San Juan en las coordenadas N. 1.057.886. E. 1.032.113 A. 2.788 con un azimut de 309°, teniendo en cuenta que durante el recorrido se registró altas concentraciones de gases por encima del valor límite permisible generando una condición de riesgo inminente para las personas que ingresan a labores de mantenimiento. REITERAR LA SUSPENSIÓN DE LA MINA SAN JUAN dado a que no cuenta con licencia ambiental y toda el área del título minero se encuentran totalmente súper puesta con la sábana de Bogotá y zona no compatible con la minería. 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 02-001-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad minera que se adelanta en la mina San Juan en las coordenadas N. 1.057.886. E. 1.032.113 A. 2.788 con un azimut de 309°, teniendo en cuenta que durante el recorrido se registró altas concentraciones de gases por encima del valor límite permisible generando una condición de riesgo inminente para las personas que ingresan a labores de mantenimiento. REITERAR LA SUSPENSIÓN DE LA MINA SAN JUAN dado a que no cuenta con licencia ambiental y toda el área del título minero se encuentran totalmente súper puesta con la sábana de Bogotá y zona no compatible con la minería.
----------------------------------	-----------	---	--	------------	---------------------------	---



RECORDAR a los titulares que el área del contrato en virtud de aporte se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar esas labores, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas.

INFORMAR a los titulares del contrato en virtud de aporte No. **02-001-98**, que mediante Auto No. GSC-ZC-00040 del 15 de enero de 2019 que fue motivado por la visita de seguimiento de diciembre de 2018 y AUTO No. GSC-ZC-1437 del 10 de septiembre de 2019 que fue motivado por la visita de seguimiento de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

REMITIR COPIA a la Alcaldía Municipal de SUESCA - CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000869 de 1 de octubre de 2019, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero y sin la Licencia ambiental correspondiente.

RECORDAR a los titulares que el área del contrato en virtud de aporte se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar esas labores, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas.

INFORMAR a los titulares del contrato en virtud de aporte No. **02-001-98**, que mediante Auto No. GSC-ZC-00040 del 15 de enero de 2019 que fue motivado por la visita de seguimiento de diciembre de 2018 y AUTO No. GSC-ZC-1437 del 10 de septiembre de 2019 que fue motivado por la visita de seguimiento de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

REMITIR COPIA a la Alcaldía Municipal de SUESCA - CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000869 de 1 de octubre de 2019, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero y sin la Licencia ambiental correspondiente.

					REMITIR COPIA a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000869 de 1 de octubre de 2019 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No 02-001-98 se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. INFORMAR a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 02-001-98 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000869 de fecha 1 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. REMITIR COPIA a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000869 de 1 de octubre de 2019 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No 02-001-98 se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. INFORMAR a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 02-001-98 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000869 de fecha 1 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 224 - de 275

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJG-112	EDGAR EDUARDO RINCON PEREZ, TITO LANCHEROS CAÑON, GERMAN GARCIA CARRILLO, EDILBERTO GARCIA CARRILLO, FRANCISCO CAMARGO GOMEZ		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001825	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EJG-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. REITERAR la orden de suspensión de las actividades mineras desarrolladas dentro del área del título minero No. EJG-112, impuesta mediante visita de fiscalización integral de fecha 6 de septiembre de 2018 y relacionada en informe de visita de fiscalización integral No. 000623 del 23 de octubre de 2018, el cual fue acogido mediante Auto No. 001307 de 13 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 174 de 22/11/2018; toda vez que, durante la presente visita se evidenciaron actividades en mineras 6 minas (Australia, Australia BV, Australia 2, Aposentos 1, Aposentos 2 y Aposentos 3) ubicadas dentro del área del Contrato de Concesión No. EJG-112; sin contar con PTO aprobado ni viabilidad ambiental y a la fecha no se evidencia por parte de los titulares la interposición del correspondiente amparo administrativo. INFORMAR a los titulares del contrato concesión No. EJG-112 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000901

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **EJG-112**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

REITERAR la orden de suspensión de las actividades mineras desarrolladas dentro del área del título minero No. **EJG-112**, impuesta mediante visita de fiscalización integral de fecha 6 de septiembre de 2018 y relacionada en informe de visita de fiscalización integral No. 000623 del 23 de octubre de 2018, el cual fue acogido mediante Auto No. 001307 de 13 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 174 de 22/11/2018; toda vez que, durante la presente visita se evidenciaron actividades en mineras 6 minas (Australia, Australia BV, Australia 2, Aposentos 1, Aposentos 2 y Aposentos 3) ubicadas dentro del área del Contrato de Concesión No. **EJG-112**; sin contar con PTO aprobado ni viabilidad ambiental y a la fecha no se evidencia por parte de los titulares la interposición del correspondiente amparo administrativo.

INFORMAR a los titulares del contrato concesión No. **EJG-112** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000901

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 226 - de 275

					de fecha 9 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8650	COMPAÑÍA MINERA LTDA.		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001826 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 8650, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No 8650 bajo causal de caducidad prevista en los literales g) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos"</i>; y el <i>"incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión..."</i>, por ejecutar labores de explotación en toda el área del contrato de concesión, sin contar con el Instrumento de Viabilidad Ambiental.



Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de toda actividad minera que se adelanta en la B.M TUNAL en las coordenadas N. 1.068.043 E. 1.032.355 A. 2.898 y de toda la labor minera bajo tierra en general y se prohíbe el ingreso de personal, teniendo en cuenta que no tiene el instrumento ambiental aprobado y en firme por la autoridad ambiental, ya que una vez verificado el SGD y el expediente digital no se evidenció el acto administrativo que otorgue licencia ambiental y tampoco fue presentado durante la visita de fiscalización.

INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 8650, que mediante Auto No. GSC-ZC-1342 del 29 de agosto de 2019 que fue motivado por la visita de seguimiento de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

REMITIR COPIA a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBA - CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000874 de 1 de octubre de 2019, y del presente Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, frente a las labores mineras desarrolladas en el área del título

					8650 sin la correspondiente viabilidad ambiental. REMITIR COPIA a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000874 de 1 de octubre de 2019 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No 8650 se desarrollan actividades de explotación minera sin Instrumento de viabilidad Ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. REMITIR al grupo de Registro Minero y Catastro Minero copia de la Resolución No VSC-00431 del 15 de mayo de 2018, mediante la cual se dispuso autorizar la devolución de área del contrato de concesión No 8650 a fin de que se inscriba en el Registro Minero. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 8650 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000874 de fecha 1 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIJ-151	COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.- SOCIEDAD TRIAR S.A.S.		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001827	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EIJ-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. EIJ-151, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. EIJ-151, para que informen a esta entidad, la posición de la sociedad frente a lo resuelto por la autoridad ambiental, la cual a través de la Resolución No 1266 del 26 de julio de 2103, dispuso negar la viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto minero en el área del título EIJ-151, para lo cual Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo solicitado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. EIJ-151 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000895 de fecha 8 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de
--------------------------	---------	---	--	------------	---------------------------	--

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **EIJ-151**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.

Requerir a los titulares del contrato de concesión No. **EIJ-151**, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Requerir a los titulares del contrato de concesión No. **EIJ-151**, para que informen a esta entidad, la posición de la sociedad frente a lo resuelto por la autoridad ambiental, la cual a través de la Resolución No 1266 del 26 de julio de 2103, dispuso negar la viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto minero en el área del título EIJ-151, para lo cual Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. **EIJ-151** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000895 de fecha 8 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 231 - de 275

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	BFD-111	INDUSTRIAS PAHER LTDA.		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001828	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BFD-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir a los titulares del contrato en virtud de aporte No. BFD-111, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que a través de la Resolución VSC-000985 del 27 de septiembre de 2018 se declaró la terminación del contrato en virtud de aporte. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. RECOMENDAR a los titulares del contrato en virtud de aporte No. BFD-111 realizar la instalación de señalización preventiva e informativa dentro del área. INFORMAR a los titulares del contrato en virtud de aporte No. BFD-111 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000842 de fecha 26 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------------------	----------------	-------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 232 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	GDI-123	DARIO SAMPEDRO GONZALEZ		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001829	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDI-123, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GDI-123 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000841 de fecha 26 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDI-123, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GDI-123 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000841 de fecha 26 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
------------------------------	----------------	--------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 233 - de 275

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAG-082	COQUECOL S.A.S. C.I.		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001830	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DAG-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1.- REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento en su totalidad con las siguientes instrucciones técnicas, establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000919 del 16 de octubre del 2019;:

						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DAG-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1.- REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento en su totalidad con las siguientes instrucciones técnicas, establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000919 del 16 de octubre del 2019: <u>En general para el titular minero.</u> ❖ En todos los frentes de explotación abandonados y/o en proceso de cierre y abandono en superficie y bajo tierra (cuando aplique), se ORDENA restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas de tal manera que garanticen la seguridad y que tiendan a minimizar y controlar cualquier tipo de riesgo. Estas obras deben figurar en los planos actualizados de la mina (Labores Mineras y de Riesgos) ❖ TODAS Las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas deberán ser aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal (Art. 44 Decreto 1886 de 2015). ❖ CONTINUAR con el cumplimiento del programa de capacitación y reentrenamiento anual, según lo establecido y contenido especialmente en el Artículo 16 del Decreto 1886 de 2015. ❖ CONTINUAR con el cumplimiento respecto a los elementos y equipos de protección personal; así mismo de la medicina preventiva y del trabajo, establecido y contenido especialmente en los Artículos 20 a 23 y 28 a 33 del Decreto 1886 de 2015. ❖ IMPLEMENTAR los muestreos de material particulado por lo menos una vez al año en cada
--	--	--	--	--	--	--

						frente de trabajo y en las instalaciones en superficie o antes si se realiza alguna modificación en el proceso de explotación o cuando haya un nuevo frente de trabajo, según lo establecido en el Artículo 74 del Decreto 1886 de 2015; así mismo para el ruido y las vibraciones. ❖ SEÑALIZAR con cinta reflectiva las rutas de evacuación principal y secundaria de todas las labores mineras subterráneas, junto a información respecto de las acciones a tomar por el personal existente al interior de la labor minera en caso de una emergencia. ❖ UBICAR en cada bocamina el tablero de control de acceso del personal a las labores mineras, en el cual se identifique o establezca con claridad por lo menos el nombre, el número de personas existentes al interior de la mina y su ubicación. ❖ ADELANTAR semanalmente los aforos de ventilación para todas las labores mineras subterráneas y ACTUALIZAR la información existente en los tableros de los puntos de aforo. Plazo Permanente y Continuo. frente de trabajo y en las instalaciones en superficie o antes si se realiza alguna modificación en el proceso de explotación o cuando haya un nuevo frente de trabajo, según lo establecido en el Artículo 74 del Decreto 1886 de 2015; así mismo para el ruido y las vibraciones. ❖ SEÑALIZAR con cinta reflectiva las rutas de evacuación principal y secundaria de todas las labores mineras subterráneas, junto a información respecto de las acciones a tomar por el personal existente al interior de la labor minera en caso de una emergencia. ❖ UBICAR en cada bocamina el tablero de control de acceso del personal a las labores mineras, en el cual se identifique o establezca con claridad por lo menos el nombre, el número de personas existentes al interior de la mina y su ubicación. ❖ ADELANTAR semanalmente los aforos de ventilación para todas las labores mineras subterráneas y ACTUALIZAR la información existente en los tableros de los puntos de aforo. Plazo Permanente y Continuo.
--	--	--	--	--	--	---

						<u>Para la bocamina montecristo manto 1.</u> ❖ En los sectores donde la inclinación supere los 45° INSTALAR los respectivos escalones y/o pasos para la salida y/o ingreso del personal. ❖ ADELANTAR el forrado a techo y lateral establecido en el plan de sostenimiento actualizado, a lo largo de todo el inclinado principal. ❖ IMPLEMENTAR nudos como máximo cada 50cm en toda la extensión de la manila instalada en el inclinado principal. ❖ ACTUALIZAR el plan e isométrico de ventilación para la labor minera subterránea, respecto a las condiciones actuales del sistema; así mismo para que identifique, relacione, defina las acciones necesarias y busque en todo caso. ❖ Mejorar las condiciones de atmósfera minera existente en la intersección cruzada nivel 120 con guía 220 sur-sellada (CO₂=0.71%) y en la vía a nivel/cruzada en roca que sirve como Ruta de Evacuación Secundaria y que desde el nivel 220 norte abscisa 30 lleva al inclinado interno que comunica con BM Montecristo Manto 8 en el título 1926T (CO₂=0.58%). RETIRAR madera, ADECUAR y SEÑALIZAR dicha ruta de evacuación. ❖ UBICAR el tablero de registro y control de gases en dicho tramo, hasta que se supere la condición, donde se publique los resultados de medición diaria y por turno de los resultados de las mediciones de gases respectiva. ❖ TERMINAR de implementar el sostenimiento de los tramos faltantes en la cruzada 120 y 140. ❖ REDISEÑAR y/o READECUAR las mallas de protección para evitar eventuales caídas de personal en las tolvas internas tipo tetero existente en los niveles en producción (120 y 140), para evitar el retiro de estas durante el proceso de producción, OBSERVAR lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto 1886 de 2015. ❖ INSTALAR el abscisado cada 5m en los niveles en producción (220 y 240). ❖ CONSTRUIR los nichos de seguridad como máximo cada 30m en los niveles en producción (220 y 240). ❖ HERMETIZAR y ADELANTAR el cierre adecuado y efectivo de los accesos existentes en el nivel 220 norte sobre manto 2 y 420 norte sobre manto 4. ❖ REFORZAR el cierre realizado en la cruzada 120 con la guía 220 sur. ❖ HERMETIZAR y ADELANTAR el cierre adecuado y efectivo de la cruzada 140 que lleva a manto 4.
--	--	--	--	--	--	--

- ❖ REDISEÑAR y/o READECUAR las mallas de protección para evitar eventuales caídas de personal en las tolvas internas tipo tetero existente en los niveles en producción (120 y 140), para evitar el retiro de estas durante el proceso de producción. OBSERVAR lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto 1886 de 2015.
- ❖ INSTALAR el abscisado cada 5m en los niveles en producción (220 y 240).
- ❖ CONSTRUIR los nichos de seguridad como máximo cada 30m en los niveles en producción (220 y 240).
- ❖ HERMETIZAR y ADELANTAR el cierre adecuado y efectivo de los accesos existentes en el nivel 220 norte sobre manto 2 y 420 norte sobre manto 4.
- ❖ REFORZAR el cierre realizado en la cruzada 120 con la guía 220 sur.
- ❖ HERMETIZAR y ADELANTAR el cierre adecuado y efectivo de la cruzada 140 que lleva a manto 4.
- ❖ ADECUAR por lo menos un refugio de seguridad según lo establecido en el parágrafo único del artículo 29 del Decreto 1886 de 2015.
- ❖ Señalizar las labores mineras subterráneas como teclas, accesos a zonas de explotación, tajos de explotación, etc.; IDENTIFICAR cada labor minera subterránea.
- ❖ ADELANTAR el estudio geológico de que trata el artículo 62 del Decreto 1886 de 2015.
- ❖ IMPLEMENTAR el análisis de riesgos y el plan de prevención para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano y así mismo permita administrar las acciones para prevenir los posibles riesgos derivados de este evento y continuar con la explotación de los mantos de carbón; lo anterior debe quedar INTEGRADO al SGSST. (Art. 63 a 65 del Decreto 1886 de 2015).
- ❖ IMPLEMENTAR el control de polvos inflamables establecido en el capítulo III del Decreto 1886 de 2015 (artículos 66 a 74).
- ❖ VOLVER FUNCIONAL la planta auxiliar de energía en superficie, que asegure la continuidad en la ventilación principal y auxiliar de la mina ante posibles cortes de energía eléctrica, cuya capacidad dependerá de los requerimientos de los sistemas de ventilación y bombeo.
- ❖ IMPLEMENTAR un sistema de monitoreo permanente y continuo de metano y oxígeno, en las vías principales de transporte y ventilación según lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1886 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 238 - de 275

						❖ ADECUAR por lo menos un refugio de seguridad según lo establecido en el parágrafo único del artículo 29 del Decreto 1886 de 2015. ❖ Señalizar las labores mineras subterráneas como teclas, accesos a zonas de explotación, tajos de explotación, etc.: IDENTIFICAR cada labor minera subterránea. ❖ ADELANTAR el estudio geológico de que trata el artículo 62 del Decreto 1886 de 2015. ❖ IMPLEMENTAR el análisis de riesgos y el plan de prevención para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano y así mismo permita administrar las acciones para prevenir los posibles riesgos derivados de este evento y continuar con la explotación de los mantos de carbón: lo anterior debe quedar INTEGRADO al SGSST. (Art. 63 a 65 del Decreto 1886 de 2015). ❖ IMPLEMENTAR el control de polvos inflamables establecido en el capítulo III del Decreto 1886 de 2015 (artículos 66 a 74). ❖ VOIVFR FUNCIONAL la planta auxiliar de energía en superficie, que asegure la continuidad en la ventilación principal y auxiliar de la mina ante posibles cortes de energía eléctrica, cuya capacidad dependerá de los requerimientos de los sistemas de ventilación y bombeo. ❖ IMPLEMENTAR un sistema de monitoreo permanente y continuo de metano y oxígeno, en las vías principales de transporte y ventilación según lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--	--

					Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1.- RECOMENDAR a la sociedad titular, implementar y reforzar el número de capacitaciones a quien corresponda, respecto a las responsabilidades de la aplicación y cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, establecidas y contenidas especialmente en los artículos 8, 11, 12 y 13 del decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, archivar y mantener los registros respectivos, para verificación en futuras visitas de fiscalización (seguimiento y control). 2.- RECOMENDAR a la sociedad titular, ajustar y/o implementar según aplique, los procedimientos para la ejecución segura de las labores, con su respectivo registro de inspección y monitoreo Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1.- RECOMENDAR a la sociedad titular, implementar y reforzar el número de capacitaciones a quien corresponda, respecto a las responsabilidades de la aplicación y cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, establecidas y contenidas especialmente en los artículos 8, 11, 12 y 13 del decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, archivar y mantener los registros respectivos, para verificación en futuras visitas de fiscalización (seguimiento y control). 2.- RECOMENDAR a la sociedad titular, ajustar y/o implementar según aplique, los procedimientos para la ejecución segura de las labores, con su respectivo registro de inspección y monitoreo
--	--	--	--	--	---

					permanentes de las labores mineras subterráneas, como mínimo a las actividades establecidas en el artículo 9 del decreto 1886 de 2015; capacitar al personal que ejecuta dichas actividades e integrar estos procedimientos a los parámetros del SGSST. 3.- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00919 del 16 de octubre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5.- INFORMAR que mediante auto GSC ZC N° 001394 del 04 de septiembre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste uno de estos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efecto los requerimientos realizados en el auto referido ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, al Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 5.- INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6.- NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 241 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	HGD-082	HUMBERTO PEÑA MARTINEZ Y HUMBERTO JUNIOR PEÑA SABOGAL		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001831	REQUERIMIENTOS ORDENAR a los titulares del contrato de concesión No. HGD-082, la SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS ACTIVIDADES, toda vez que mediante Resolución se declaró la Caducidad del título, adicional a ello no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000821 del 23 de septiembre de 2019, REMITIR Copia de la resolución VSC-000661 del 29 de junio de 2018, y la Resolución VSC-001281 del 14 de noviembre de 2017 al grupo de Registro y Catastro Minero de la



						Vicepresidencia de Contratación, a fin que se haga la inscripción en el RMN de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión No. HGD-082, en virtud a lo ordenado en las mencionadas Resoluciones anteriormente señaladas; y demás acciones que le correspondan. 3. INFORMAR a la Corporación Autónoma de Cundinamarca –CAR- que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000821 del 23 de septiembre de 2019 se evidenció que no se ha dado cumplimiento a requerimientos realizados por la Autoridad Minera, y se están realizando actividades mineras sin contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y Licencia Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. INFORMAR al Alcalde Municipal de Simijaca – Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000821 del 23 de septiembre de 2019 se evidenció que no se ha dado cumplimiento a la Resolución 001281 del 24 de noviembre de 2017 ejecutoriada y en firme el 06 de junio de 2019, en la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. HGD-082 y se están realizando actividades mineras sin contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y Licencia Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



						Vicepresidencia de Contratación, a fin que se haga la inscripción en el RMN de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión No. HGD-082, en virtud a lo ordenado en las mencionadas Resoluciones anteriormente señaladas; y demás acciones que le correspondan. 3. INFORMAR a la Corporación Autónoma de Cundinamarca –CAR- que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000821 del 23 de septiembre de 2019 se evidenció que no se ha dado cumplimiento a requerimientos realizados por la Autoridad Minera, y se están realizando actividades mineras sin contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y Licencia Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. INFORMAR al Alcalde Municipal de Simijaca – Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000821 del 23 de septiembre de 2019 se evidenció que no se ha dado cumplimiento a la Resolución 001281 del 24 de noviembre de 2017 ejecutoriada y en firme el 06 de junio de 2019, en la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. HGD-082 y se están realizando actividades mineras sin contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y Licencia Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



						5. CORRER Traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del presente Acto Administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000821 del 23 de septiembre de 2019, y del acta de la visita de fiscalización realizada el día 10 de septiembre de 2019, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, y dado que a través de la Resolución 001281 del 24 de noviembre de 2017 ejecutoriada y en firme el 06 de junio de 2019, en la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. HGD-082, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No HGD-082. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 245 - de 275

						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero HGH-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No HGH-091, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas: • Llevar registro de inspecciones realizadas a máquinas y equipos. • Implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas en la mina. • Mantener en la mina plano actualizado de los frentes y labores realizadas. • Publicar reglamento interno de trabajo. • Publicar reglamento de higiene y seguridad en el trabajo. • Actualizar plano de riesgos.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-091	MAURICIO ANGEL MESA Y CARLOS GREIDINGER BETANCUR		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001832	

						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGH-0917 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No HGH-0917, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas: • Llevar registro de inspecciones realizadas a máquinas y equipos. • Implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas en la mina. • Mantener en la mina plano actualizado de los frentes y labores realizadas. • Publicar reglamento interno de trabajo. • Publicar reglamento de higiene y seguridad en el trabajo. • Actualizar plano de riesgos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000920 del 16 de octubre de 2019.
--	--	--	--	--	--	---



						3. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101020276 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 248 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	HDP-101	MARIA RUBIELA GOMEZ MONJE, OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, LUIS JAVIER POVEDA BELLO Y MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S.		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001833	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero HDP-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000884 del 3 de octubre de 2019. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001528 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 189 del 21 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDP-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000884 del 3 de octubre de 2019. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001528 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 189 del 21 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 250 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	HGB-111	ICM INGENIEROS S.A.		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001834	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero HGB-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y Licencia Ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000888 del 7 de octubre de 2019. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001531 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 189 del 21 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43-101006314 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 252 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	IIC-14431	SERHIDRA LTDA. - ANDREA DEL PILAR LOPEZ		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001835	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión IIC-14431, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión IIC-14431, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:



						REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión IIC-14431, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 834 de 25 de septiembre de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22440	JUAN RAMON GONZALEZ Y ZULMA PAOLA OSPINA MENDEZ		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001836	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22440, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22440, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a: • Realizar cronograma de mantenimiento de canal perimetral y/o cunetas para el manejo de agua superficiales. • Implementar el SG-SST, acorde a los estándares mínimos que contempla la resolución 1111 del 2017, para las empresas con tipo de riesgo "V" • Certificar a los trabajadores que realizan trabajos seguros en alturas. • Realizar todos los procedimientos de trabajo seguros para todas las operaciones. • Contar con personal idóneo para la supervisión técnica de los trabajos de explotación y demás trabajos que se tengan durante la ejecución del proyecto. • Capacidad y certificar a los empleados en brigada de emergencia y brigadas contra incendios. • Realizar simulacro de brigada de emergencia y brigada contra incendios. • Llevar soporte de la entrega de los elementos de protección individual (EPI) • Implementar un método para llevar el control de la producción en boca o borde de mina. • Realizar programa de capacitación anual. • Actualizar el plan de emergencia. • Realizar capacitación en seguridad de higiene manera más frecuente.
--	--	--	--	--	--	---

						REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a: • Realizar cronograma de mantenimiento de canal perimetral y/o cunetas para el manejo de agua superficiales. • Implementar el SG-SST, acorde a los estándares mínimos que contempla la resolución 1111 del 2017, para las empresas con tipo de riesgo “V” • Certificar a los trabajadores que realizan trabajos seguros en alturas. • Realizar todos los procedimientos de trabajo seguros para todas las operaciones. • Contar con personal idóneo para la supervisión técnica de los trabajos de explotación y demás trabajos que se tengan durante la ejecución del proyecto. • Capacidad y certificar a los empleados en brigada de emergencia y brigadas contra incendios. • Realizar simulacro de brigada de emergencia y brigada contra incendios. • Llevar soporte de la entrega de los elementos de protección individual (EPI) • Implementar un método para llevar el control de la producción en boca o borde de mina. • Realizar programa de capacitación anual. • Actualizar el plan de emergencia. • Realizar capacitación en seguridad de higiene manera más frecuente. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 256 - de 275

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recomienda al Titular Minero tener en cuenta las medidas preventivas enunciadas en el informe de visita 000823 de 23 de septiembre de 2019 que se acoge con este auto, así: - Realizar la actualización del sistema de gestión dado que desde octubre 2018 no sé recto alimenta el sistema de gestión. - Reforzar la señalización en las piscinas de sedimentación, zona de parque con señales prohibitiva y preventiva. - Implementar las planillas de entrada y salida de personal externo. - Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000823 del 23 de septiembre de 2019.
--	--	--	--	--	--	--



						4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001270 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico 003 de 17 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-152	MISAEAL CASTILLO, JOSE RAUL CASTILLO CASTRO		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001837	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GH4-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. GH4-152, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: • Elaborar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenajes.

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GH4-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.

REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. GH4-152, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:

- Elaborar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenajes.
- Terminar de adecuar el refugio que se localiza en la abscisa 300 del inclinado principal el Salvio II.
- Elaborar y mantener actualizados el plano de riesgo.
- Realizar reentrenamiento a los socorredores y auxiliares de salvamento

Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GH4-152 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000854 de fecha 30 de septiembre de 2019; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 259 - de 275

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800165X	GUSTAVO EDILBERTO RIVERA BERNAL		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001838	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-0800165X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir al titular del contrato de concesión No. ICQ-0800165X, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICQ-0800165X que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000905 de fecha 9 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 260 - de 275

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 261 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFT-081	VICTOR MANUEL ABACUT, PABLO ORTIZ, ALEXANDER ROMERO, HERNAN HERRERA		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001839	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFT-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. SUSPENDER de manera inmediata toda actividad de construcción y montaje y/o de explotación que se esté desarrollando en el área del título, ya que mediante resolución VSC 000873 del 31 de agosto de 2018 y confirmada mediante resolución No VSC 000422 del 05 de junio de 2019, se decretó la caducidad del contrato HFT-081. 2. REITERAR la orden de suspensión de labores de extracción en los frentes que al momento de la visita se encontraban inactivos, pero con actividad reciente en el área del título ya que el contrato de concesión fue caducado, mediante resolución VSC 000873 del 31 de agosto de 2018, confirmada mediante resolución VSC 000422 del 05 de junio de 2019, notificada el 31 de julio de 2019. 3. REITERAR la orden de suspensión de trabajos de personal que no cuente con las respectivas afiliaciones al sistema de seguridad social según la normatividad vigente y ordenar el desmonte de las instalaciones RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-No 856 de 30 de septiembre de 2019.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	--

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero HFT-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

REQUERIMIENTOS

1. SUSPENDER de manera inmediata toda actividad de construcción y montaje y/o de explotación que se esté desarrollando en el área del título, ya que mediante resolución VSC 000873 del 31 de agosto de 2018 y confirmada mediante resolución No VSC 000422 del 05 de junio de 2019, se decretó la caducidad del contrato HFT-081.
2. REITERAR la orden de suspensión de labores de extracción en los frentes que al momento de la visita se encontraban inactivos, pero con actividad reciente en el área del título ya que el contrato de concesión fue caducado, mediante resolución VSC 000873 del 31 de agosto de 2018, confirmada mediante resolución VSC 000422 del 05 de junio de 2019, notificada el 31 de julio de 2019.
3. REITERAR la orden de suspensión de trabajos de personal que no cuente con las respectivas afiliaciones al sistema de seguridad social según la normatividad vigente y ordenar el desmonte de las instalaciones

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-No 856 de 30 de septiembre de 2019.

						2. Informar que mediante Auto GSC-ZC ZC 000840 del 30 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR del informe de visita integral No GSC-ZC N° 856 de 30 de septiembre de 2019 y del presente acto administrativo para que evalúe los impactos ambientales existentes en las labores realizadas en el título minero con el fin de imponer las medidas correspondientes de acuerdo a lo de su competencia 4. Remitir copia a las Alcaldías Municipales de Ricaurte y Girardot del presente auto y del informe de visita integral No GSC-ZC N° 856 de 30 de septiembre de 2019, informando que a través de la Resolución VSC 000873 de 31 de agosto de 2018, la Autoridad decreto la caducidad de la concesión, decisión confirmada mediante resolución N VSC 000422 del 05 de junio de 2019, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

						5. Remitir a la Gerencia de Registro y Catastro Minero copia del informe No GSC-ZC N° 856 de 30 de septiembre de 2019 y de las resoluciones VSC 000873 de 31 de agosto de 2018, y VSC 000422 del 05 de junio de 2019 para que proceda a realizar la inscripción de la declaración de caducidad del contrato de concesión No HFT-081 en el Registro Minero Nacional. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-10421X	ARENAS Y GRAVAS BUGAMBILLA S.A.S.		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001840	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGH-10421X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares o a la sociedad titular del contrato de concesión No HGH- 10421X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que: - Refuerce la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable en el área del título. - Realice mantenimiento continuo y periódico de las cunetas perimetrales.

					Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 2. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-No 859 de 30 de septiembre de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IIH-14251	MAURICIO RODRIGUEZ SOLER		28/10/2019	AUTO GSC-ZC No. 001841	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IIH-14251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No -860 de 30 de septiembre de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 267 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.		23/10/2019	AUTO VSC No. 00272	2. PRONUNCIAMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES De conformidad con lo anteriormente expuesto, y según lo estipulado en el Contrato Minero No. 8420, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Grupo PIN decide: 2.1. APROBAR , la póliza de cumplimiento minero ambiental 2019-2020, radicado ANM 20195500737532 del 11 de octubre de 2019 de contrato n°. 8420 de Cementos ARGOS S.A., de conformidad con lo concluido en el concepto técnico VSC- 0234 de 17 de junio de 2019. 2.2 Remitir el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del presente Acto Administrativo al titular Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que por ser de trámite no admite ningún recurso, conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013.
						II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Dado lo anterior y con fundamento en el Concepto Técnico No. VSC-422 del 16 de octubre de 2019, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: PRIMERO - ACEPTAR la modificación de los volúmenes del PTI de 3.8 a entre 2.3 y 2.9 millones de toneladas de caliza y de 180.000 a 10.000 ton de limos o arcillas presentada por CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. 18610. Cabe advertir al titular que cualquier variación que ocurra frente a los volúmenes de producción, deberá ser informado y justificado a la Autoridad Minera en el menor tiempo posible.

II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:

Dado lo anterior y con fundamento en el Concepto Técnico No. VSC-422 del 16 de octubre de 2019, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario:

PRIMERO - ACEPTAR la modificación de los volúmenes del PTI de 3.8 a entre 2.3 y 2.9 millones de toneladas de caliza y de 180.000 a 10.000 ton de limos o arcillas presentada por CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. 18610. Cabe advertir al titular que cualquier variación que ocurra frente a los volúmenes de producción, deberá ser informado y justificado a la Autoridad Minera en el menor tiempo posible.

SEGUNDO - ACEPTAR la información presentada por CEMENTOS ARGOS S.A. frente a los procesos de la medición de la producción, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización que se realice al Contrato de Concesión No. 18610.

TERCERO - ACEPTAR la aclaración presentada por CEMENTOS ARGOS S.A. frente a si el proyecto minero requiere modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que la misma cumple con el requerimiento efectuado por esta entidad. Asimismo, se **ACEPTA** la información allegada sobre el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA presentado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, diligencia que da cuenta del cumplimiento en la implementación de los programas aprobados en ese instrumento de seguimiento ambiental.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 269 - de 275

					CUARTO - INFORMAR a CEMENTOS ARGOS S.A. que la Agencia Nacional de Minería realizó la verificación del estado de cumplimiento de la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. 18610 ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, solicitud que fue atendida mediante comunicado con radicado ANM No. 20195500925502 del 10 de agosto de 2019, donde esa Autoridad ratificó la no existencia de procesos sancionatorios asociados a la operación del proyecto y concluyó las obligaciones como cumplidas, así como también la imposición de otros procesos adicionales. No obstante lo anterior, la Autoridad Minera continuará con la verificación del cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental, en el marco del desarrollo de las visitas de fiscalización. QUINTO - ACOGER el Concepto Técnico No. VSC-422 del 16 de octubre de 2019 e informar a CEMENTOS ARGOS S.A. beneficiario de los derechos emanados del Contrato Minero No. 18610, de la expedición del mismo. En todo caso, el titular CEMENTOS ARGOS S.A., debe cumplir todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. VSC-422 del 16 de octubre de 2019, y en particular las señaladas en el acápite de “conclusiones”, las cuales de ser pertinente serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 270 - de 275

					CUARTO - INFORMAR a CEMENTOS ARGOS S.A. que la Agencia Nacional de Minería realizó la verificación del estado de cumplimiento de la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. 18610 ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, solicitud que fue atendida mediante comunicado con radicado ANM No. 20195500925502 del 10 de agosto de 2019, donde esa Autoridad ratificó la no existencia de procesos sancionatorios asociados a la operación del proyecto y concluyó las obligaciones como cumplidas, así como también la imposición de otros procesos adicionales. No obstante lo anterior, la Autoridad Minera continuará con la verificación del cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental, en el marco del desarrollo de las visitas de fiscalización. QUINTO - ACOGER el Concepto Técnico No. VSC-422 del 16 de octubre de 2019 e informar a CEMENTOS ARGOS S.A. beneficiario de los derechos emanados del Contrato Minero No. 18610, de la expedición del mismo. En todo caso, el titular CEMENTOS ARGOS S.A., debe cumplir todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. VSC-422 del 16 de octubre de 2019, y en particular las señaladas en el acápite de "conclusiones", las cuales de ser pertinente serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 271 - de 275

CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.		24/10/2019	AUTO VSC No. 00276	2. PRONUNCIAMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES De conformidad con lo anteriormente expuesto, y según lo estipulado en el Contrato Minero No. 8420, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Grupo PIN decide:
						2.1. NO ACEPTAR, la respuesta dada por el titular minero, al requerimiento hecho por la Autoridad Minera en el Auto VSC 158 del 9 de julio de 2019, ya que en el mencionado Auto 158, numeral 2.6, se le requiere <i>IMPLEMENTAR, una báscula u otro tipo de equipos que realizarán la medición precisa de las calizas para agregados.</i> 2.2 REQUERIR, por segunda vez, con apremio de multa, cumplir lo dispuesto en el Auto VSC 158 del 9 de julio de 2019, numeral 2.6, para lo cual se le concede un término adicional de dos (2) meses calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.3 Remitir el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del presente Acto Administrativo al titular Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que por ser de trámite no admite ningún recurso, conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución n°. 0206 del 22 de marzo de 2013.



CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.		24/10/2019	AUTO VSC No. 00277	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: SOLICITAR a la Sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato de Concesión No. 051-96M para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la relación de activos asociados al título minero, donde se especifiquen los detalles de cada uno de los activos de acuerdo a la Ficha Técnica de relación de Activos adjunta al presente Auto. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el numeral 2 de la cláusula primera del Otrosí No. 4 y en la cláusula vigésima sexta del referido Contrato. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FJD-091-002	MINERALES Y ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A. Doctor GERMAN SUAREZ BERNAL (Apoderado)		23/10/2019	AUTO No. 000087	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Minerales y Energéticos Industriales SA identificada con Nit. 900099455-8, a través del apoderado el Doctor German Suarez Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 79.262.407 portador de la Tarjeta profesional No. 210737 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJD-091 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FJD-091-002, para que aporte lo siguiente: 1. Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, indicando la producción anual del subcontratista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

¹ **Artículo 159.** Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

² **Artículo 160.** Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

³ **Artículo 161.** Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.

⁴ **Artículo 306.** Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. **FJD-091**; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Las obligaciones del título minero dependen de:

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (Caso de título en etapa de exploración):



2. Planeamiento Minero (PTO, caso de título en etapa de explotación).

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.

Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero.

Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero del título.

3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar. Es preciso advertirle debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

						Para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Minerales y Energéticos Industriales SA identificada con Nit. 900099455-8, a través del apoderado el Doctor German Suarez Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 79.262.407 portador de la Tarjeta profesional No. 210737 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJD-091 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FJD-091-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 31 de octubre de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO